

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Ptas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Siguen su curso regular las lesiones que sufre S. M. el Rey D. Francisco.»

De orden de S. M. la REINA Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada por defunción de D. Antonio Sánchez Arce, al Presbítero D. Emilio de la Rosa y Ruiz, Doctor en Sagrada Teología y Canónigo de la misma Iglesia.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Balmundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios del Presbítero D. Emilio de la Rosa y Ruiz.

Cursó Filosofía, Teología y Cánones en el Seminario de Málaga, y obtuvo en todos los años de su carrera la nota de Sobresaliente.

En Junio de 1859 recibió los grados de Licenciado y Doctor en Teología en el central de Granada.

En el mismo año hizo oposición á los Curatos, vacantes en la diócesis de Málaga, mereciendo preferente calificación, y por su falta de edad no pudo ser propuesto.

En Diciembre de 1859 se ordenó de Presbítero, y en el mismo año fué nombrado Inspector y Catedrático de Filosofía en dicho Seminario.

En 1864 fué nombrado Catedrático de Teología y Secretario del Colegio.

En este tiempo fué condecorado con la Cruz de Carlos III.

En 1865 fué nombrado Predicador de S. M.

En 1866 obtuvo previa oposición, y por unanimidad de votos una Canongía en la Iglesia Magistral del Sacromonte de Granada.

Ha sido Rector de su Colegio en dos ocasiones, y Presidente del Cabildo por espacio de tres años.

En 19 de Diciembre de 1866 recibió el grado de Bachiller en ciencias en la Universidad de Granada.

En 15 de Abril del 75 fué nombrado Capellán de honor honorario de S. M.

Es Académico de la Real Sociedad de Amigos del País de Granada y de la de Buenas Letras de Sevilla.

En 6 de Marzo de 1887 fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, posesionándose en el mismo día.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones á D. Juan Navarro Reverter, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Constantino Sáenz de Montoya.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones á D. Federico Viesca, Marqués de la Viesca de la Sierra, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Fernando Vida.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de 18 de Noviembre de 1890 publicado en la GACETA del siguiente día 19, en cuyo art. 3.º se fija el plazo de dos meses para que el concesionario de las obras de canalización del río Guadalmedina constituya el depósito de 174.085 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos públicos, como garantía necesaria para que se mantenga la concesión:

Vistos los artículos 9.º de la ley de 23 de Julio de 1889 y 4.º del citado Real decreto, en los que se establece que transcurrido ese término sin constituir la fianza, se entenderá caducada dicha concesión y extinguido todo derecho sobre ella:

Considerando que ha transcurrido con exceso dicho término, y que conviene á los intereses públicos y á los peculiares de la ciudad y puerto de Málaga que desaparezca toda duda acerca del estado legal de ese asunto y de la completa libertad en que está la Administración pública para determinar acerca de esa obra lo que tenga por conveniente, sin que queden ya derechos ni acciones de ninguna clase, nacidos de las antiguas concesiones y contratos;

S. M. el REY, y en su nombre S. M. la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar la caducidad de la concesión otorgada á D. Julio Navalón y García, con arreglo á la ley de 23 de Julio de 1889 y al referido Real decreto de 18 de Noviembre de 1890, y extinguidos todos los derechos administrativos que de ella pudieran originarse. Asimismo, y en cumplimiento del

artículo 4.º del expresado Real decreto, se ha servido disponer que, previos los informes oportunos, se proceda en el plazo más breve posible á formular el proyecto de ley para llevar á cabo la desviación del río Guadalmedina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Administración local.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar en el mismo concepto de interino con que ha sido acordado el nombramiento de que ese Gobierno general da cuenta en carta oficial, núm. 597 de 21 de Marzo de 1890, y ha sido hecho por el mismo á favor del Licenciado en Ciencias, D. Alfredo Martínez y Martínez, para servir la cátedra de Historia Natural, Fisiología é Higiene, y como agregada la de Agricultura del Instituto de segunda enseñanza de Santiago de Cuba.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia con lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar, en el mismo concepto de interino con que ha sido acordado, el nombramiento de que ese Gobierno general da cuenta en carta oficial, núm. 1.077 de 8 de Mayo de 1889, y ha sido hecho por el mismo á favor del Licenciado en Filosofía y Letras D. Luis Hechavarría y Limonta, para servir la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de segunda enseñanza de Santiago de Cuba.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia con lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de ese Gobierno general, núm. 312 de 9 de Marzo próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar en el mismo concepto de interino con que ha sido acordado, el nombramiento de Director del Instituto de segunda enseñanza de Santiago de Cuba, hecho por V. E. á favor del actual Catedrático de Geografía é Historia en dicho Instituto, D. Ramiro de Irizar y Domínguez.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al pro-

pio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana en observancia con lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1891.

FABÍE

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente relativo á la conveniencia de aplicar á la isla de Cuba la legislación de la Península respecto á las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública; dicho Consejo ha emitido, con fecha 10 del actual, el siguiente dictamen:

«La creación de las plazas de Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública que propone el Gobierno general de la isla de Cuba, es, sin duda alguna, muy conveniente, y como las atribuciones señaladas á dichas Juntas son las mismas que la ley de Instrucción pública encomendó á las de la Península, parece oportuno que se aplique también lo legislado aquí respecto de las circunstancias necesarias para obtener el indicado cargo de Secretario; pero teniendo en cuenta que el despacho de los asuntos que competen á dichas Juntas exige ante todo poseer conocimientos y práctica de lo que son la enseñanza, la organización escolar y los funcionarios del Magisterio, entiende el Consejo que la condición preferente para obtener los cargos de que se trata, deberá ser la de Maestro con título Superior cuando menos y con algunos años de práctica en la enseñanza, como dispone la ley de Instrucción pública en su art. 282, y que sólo en el caso de no haber Maestros que reúnan estas circunstancias, podrán ser nombrados los Bachilleres en Artes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia con lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1891.

FABÍE

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la carta de V. E., núm. 311 de 7 de Marzo próximo pasado, en la que da cuenta de haber admitido la renuncia que ha hecho D. Joaquín Santos Eca y de los cargos de Director y Catedrático interino de Latín y Castellano del Instituto de segunda enseñanza de Santiago de Cuba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el acuerdo de ese Gobierno general, relativo á la renuncia de los cargos de Director y Catedrático del citado D. Joaquín Santos Eca.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, á tenor de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1891.

FABÍE

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN UNDECIMA

El REY (Q. D. G.), Patrono de los Lugares Pios españoles en Italia, y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal de calificación convocado al efecto, se ha servido nombrar Capellán de número de la Real Iglesia de Santiago y Santa María de Montserrat, en Roma, al Presbítero Don Antonio Riba y Aguilera, cuyas circunstancias, méritos y servicios son los siguientes:

Nació en Igualada, provincia de Barcelona, en 29 de Julio de 1834.

Recibió el grado de Bachiller en Filosofía, en la Universidad de Zaragoza.

Idem id. id. de Licenciado y Doctor en Teología en el Seminario conciliar de Barcelona.

Idem id. id. de Licenciado en Jurisprudencia en la Universidad de Barcelona.

Idem id. id. de Doctor en la misma Facultad en la Universidad Central.

Fuó ordenado de Sacerdote por el Reverendo Obispo de Barcelona en 29 de Mayo de 1858.

Ha ejercido los cargos eclesiásticos siguientes: Teniente de la parroquia de San Francisco de Paula de Barcelona; Cura domero de aquella Santa Iglesia Catedral; Predicador y Capellán de honor honorario de S. M.; Fiscal de la Metropolitana de Santo Domingo, en América; Expedicionero de preces á Roma del Obispado de Barcelona; Capellán y Limosnero del Reverendo Prelado de esa Diócesis; Director y redactor del *Boletín Eclesiástico* de la misma; como Secretario de Visitas, acompañó al Reverendo Obispo de Barcelona á las que giró á varios conventos, parroquias y arciprestazgos, ejerciendo en el de San Felú de Llobregat el cargo de Misionero; Beneficiado de la referida Catedral por Real orden de 24 de Febrero de 1866, y Canónigo honorario de la Catedral de Agén (Francia).

Por comisión del Vicario capitular, penetró en la Iglesia de San Jaime, de Barcelona, ocupada por fuerzas sublevadas y sacó, con eminente peligro, los vasos sagrados. Tiene licencias, por tiempo ilimitado, para celebrar, predicar y confesar, con extensión á monjas y casos reservados, para varias diócesis y la Jurisdicción castrense y licencia pontificia para libros prohibidos.

Justifica por certificaciones eclesiásticas y civil, haber observado constantemente buena conducta moral, civil y política y no tener parentesco con los demás Capellanes.

Ha sido nombrado en diversas épocas: Presidente del Circulo literario de «La Emulación»; Abogado del ilustrado Colegio de Barcelona; Individuo de la Sociedad «Amigos de la Instrucción»; Secretario de la Junta inspectora y Profesor de Literatura del «Real Instituto musical Barcelonés»; Director de la Casa de Desamparados de Barcelona; Individuo del Consejo de vigilancia de la Sociedad «La Providencia», protectora de los templos de España; Presidente de la Sociedad católica de «Amigos del Pueblo»; Abogado de Beneficencia y como tal, Asesor de la Junta provincial de Barcelona; socio de número de la Cruz roja; Vocal eclesiástico y Tesorero interino de la «Asociación para la reforma penitenciaria en España»; Presidente de la «Junta de damas protectoras del Asilo para sirvientas», en Barcelona, etc., etc.

Madrid 27 de Abril de 1891.—El Subsecretario, Rafael Ferrás.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Adolfo Schelling, Administrador del Hospital de Gibara (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra del mes de Julio de 1881, primero de ampliación de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1891.—Segundo G. Luna.

856—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Julio Anguiano, Oficial Pagador de la Comandancia general de Puerto Príncipe (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra del mes de Julio de 1881, primero de ampliación de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1891.—Segundo G. Luna.

857—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ricardo Benítez, Comisario de Guerra de Santiago de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra del mes de Julio de 1881, primero de ampliación de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1891.—Segundo G. Luna.

858—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Rojas, Oficial Pagador de la Comisaría general de Santiago de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra del mes de Julio de 1881, primero de ampliación de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1891.—Segundo G. Luna.

859—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rufino de España, Comisario de Guerra de Puerto Príncipe (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra del mes de Julio de 1881, primero de ampliación de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1891.—Segundo G. Luna.

860—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Luis Sánchez Lobatón, Pagador de la Sección de transportes de Remedios (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra del mes de Julio de 1881, primero de ampliación de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1891.—Segundo G. Luna.

862—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Joaquín Gil del Real, Intendente militar de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra del mes de Julio de 1881, primero de ampliación de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1891.—Segundo G. Luna.

861—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Gumersindo Pérez, Comisario de Guerra de Remedios (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra del mes de Julio de 1881, primero de ampliación de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1891.—Segundo G. Luna.

863—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Meléndez, Pagador de la factoría de Gibara (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra del mes de Julio de 1881, primero de ampliación de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1891.—Segundo G. Luna.

864—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Núñez, Comisario de Guerra de Matanzas (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra del mes de Julio de 1881, primero de ampliación de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1891.—Segundo G. Luna.

866—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ignacio Bach, Oficial de Administración militar, Pagador de la factoría de subsistencias de Matanzas (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra del mes de Julio de 1881, primero de ampliación de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1891.—Segundo G. Luna.

865—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Luis Sarraga, Comisario de Guerra de Gibara (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra del mes de

Julio de 1881, primero de ampliación de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Abril de 1891.—Segundo G. Luna.
867—M—2

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central,
Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento Infantería de Tarragona.

Soldado Gregorio Abad García, natural de Villavieja, provincia de Oviedo.
Idem Joaquín Alenso Santos, natural de San Martín de Neda, provincia de León.
Idem Silverio Álvarez Alvarez, natural de Lugo.
Idem Mateo Antón Ripado, natural de Vidamaleo, provincia de Zamora.
Idem Francisco Año García, natural de Málaga.
Idem Juan Cambre Carrasco, natural de Zamora.
Idem José Aguilar Quer, natural de Ecija, provincia de Sevilla.
Idem Baldomero Aber Rives, natural de San Andrés de Paloi, provincia de Barcelona.
Idem Braulio Alonso Caballo, natural de Valderas, provincia de León.
Idem Gaspar Vieta Galoa, natural de Añosa, provincia de Teruel.
Idem Tomás Vidal Ledo, natural de Terisa, provincia de Tarragona.
Idem Miguel Villarreal Sosa, natural de Miraoch, provincia de Teruel.
Idem José Viñas Otero, natural de Casas del Rey, provincia de Lugo.
Idem Ubaldo Díaz Sánchez, natural de Alameda, provincia de Toledo.
Idem Francisco Vidad Martínez, natural de Torrellano, provincia de Valencia.
Idem Primo Castra García, natural de San Miguel, provincia de Pontevedra.
Idem Pedro Calvo Vázquez, natural de San Pedro, provincia de Lugo.
Idem José Clemente Peña, natural de Irún, provincia de Guipúzcoa.
Idem Miguel Cantalejo Pardo, natural de S. Alvos, provincia de Segovia.
Idem Domingo Chico Picón, natural de Beuspio, provincia de la Coruña.
Idem Francisco González González, natural de Conil, provincia de Málaga.
Idem Francisco Corrales Mateo, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz.
Idem José García Traviro, natural de Peón, provincia de Oviedo.
Idem Pedro Fuentes García, natural de Calleja de Ordón, provincia de León.

Brigada de transportes.

Soldado José Florecha Burgos, natural de Corbián, provincia de Sevilla.
Idem José Flores Ramírez, natural de Ronda, provincia de Málaga.
Idem Francisco González Calado, natural de Villablanca, provincia de Huelva.
Idem Francisco González Gómez, natural de Linares, provincia de Santander.
Idem Valentín Puguat Fagat, natural de Rocafior, provincia de Barcelona.
Idem Francisco Pino Laza, natural de Casaluzuega, provincia de Málaga.
Idem Antonio Puig Burgos, natural de Juan y María, provincia de la Coruña.
Idem José Planchas López, natural de Reus, provincia de Tarragona.
Idem Gregorio Martín Díaz, natural de José y María, provincia de Santander.
Idem Feliciano Márquez Santos, natural de San Bartolomé, provincia de Toledo.
Idem Félix Martín Orce, natural de Villadiego, provincia de Burgos.
Idem Cabo Angel Fernández Terrones, natural de San Andrés, provincia de Lugo.
Idem Soldado Manuel Pérez Rodríguez, natural de Veneda, provincia de Lugo.
Idem Aparicio Martín Expósito, natural de Castro Caldelas, provincia de Orense.
Idem Antonio Martínez Alonso, natural de Murias, provincia de León.
Idem Antonio Marín Martínez, natural de Cieza, provincia de Murcia.
Idem Andrés Margeli Zapater, natural de Gimbraza, provincia de Teruel.
Idem Cristóbal Martín Moya, natural de Lanea, provincia de Murcia.
Idem Antonio Fraga Fernández, natural de Parada, provincia de Lugo.
Idem Domingo Franda Fernández, natural de Bauza, provincia de Orense.
Idem Francisco Treijo Rodríguez, natural de Moruna, provincia de Orense.
Idem Gaspar Francisco González, natural de Villalón, provincia de Valladolid.
Idem Joaquín Francisco Pérez, natural de Granja, provincia de Orense.
Idem Dionisio Cabello Escudero, natural de Aguiar, provincia de Logroño.
Idem Manuel Martínez Fernández, natural de Carbao, provincia de Oviedo.
Idem Diego Cenoy López, natural de Tabernas, provincia de Almería.
Idem Antonio Magia Rodríguez, natural de Villafranca, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Mateo Pons, natural de Reus, provincia de Tarragona.
Idem Antonio Marqués Rodríguez, natural de Araucho, provincia de Badajoz.
Idem Angel Martínez Magdaleno, natural de Castribenolo, provincia de Zamora.
Idem Antonio Martínez Oliver, natural de Alicante.
Idem Antonio Martínez Gubira, natural de Albanilla, provincia de Murcia.
Idem Antonio Martín Sánchez, natural de Murcia.
Idem Ventura Martínez Mata, natural de Santiago, provincia de la Coruña.
Idem Blas Martínez Aldira, natural de Franco, provincia de Burgos.
Idem Dionisio Marín Palacios, natural de Castillo Olmedo, provincia de Palencia.
Idem Domingo Mañena Rodríguez, natural de Santa María Pastora, provincia de la Coruña.
Idem Enrique Martín Mata, natural de Navares, provincia de Segovia.
Idem Juan Martín Campos, natural de Alluela, provincia de Almería.
Idem Gustavo María Arturo, natural de Barcelona.
Idem Gabriel Martínez Martínez, natural de Sisante, provincia de Cuenca.
Idem Fernández Martínez Romero, natural de Fabana, provincia de Alicante.
Idem Francisco Martínez Pulido, natural de Villacarrillo, provincia de Jaén.
Idem Francisco Martínez Fernández, natural de San Miguel, provincia de Orense.
Idem Francisco Mayo Pujol, natural de Barcelona.
Idem Francisco Martínez Soria, natural de Cariñena, provincia de Zaragoza.
Idem Francisco Marín Martín, natural de Huejar, provincia de Granada.
Idem José Freijo Terta, natural de Villacudir, provincia de Lugo.
Idem Miguel Frau Pons, natural de Lloredo, provincia de Mallorca.
Idem Gabriel Pons Guillau, natural de Menorca, provincia de Baleares.
Idem Francisco Portemo Vivar, natural de Miraner, provincia de Tarragona.
Idem Domingo Fuste Fuentes, natural de Burgarilla, provincia de Logroño.
Idem Santiago Escudero Pachos, natural de Corneló, provincia de Badajoz.
Idem José Pont Pujol, natural de Llanes, provincia de Lérida.
Idem Juan Dinamayor Sandricha, natural de Valdejos, provincia de Burgos.
Idem Leandro Evaristo Serrano, natural de Guayarra, provincia de Madrid.
Idem Francisco Esquirol Montelico, natural de Cano, provincia de Navarra.
Idem Antonio Heredia López, natural de Betanzos, provincia de Coruña.
Idem Vicente Hermenegildo Expósito, natural de Castellón.
Idem Francisco Hueso Cabello, natural de Granada.
Idem Angel Olgado Alonso, natural de Torrebra, provincia de Salamanca.
Idem Francisco Hidalgo Martín, natural de Castorra, provincia de Granada.
Idem León Hierro González, natural de Estremera, provincia de Burgos.
Idem Salvador Hernández Bañón, natural de Albaille, provincia de Valencia.
Idem Pedro Hernández Zabala, natural de Taiguera, provincia de Navarra.
Idem Miguel Herráns Frere, natural de Beruela, provincia de León.
Idem Manuel Fernández García, natural de San Miguel, provincia de Lugo.
Idem Manuel Hermiedo Bazas, natural de Campaño, provincia de Pontevedra.
Idem Lucas Hernández González, natural de Valdeleceda, provincia de Salamanca.
Idem José Hernández Martínez, natural de Baza, provincia de Granada.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Canuto López Ruiz, natural de Argeda, provincia de Navarra.
Idem Raimundo Jiménez López, natural de Navalmoral, provincia de Madrid.
Idem Benito Porcel Latorre, natural de Arjona, provincia de Jaén.
Idem Gerardo Macho Pérez, natural de Vuageta, provincia de Palencia.
Idem Mariano Pérez Alvarez, natural de Sigales, provincia de Valladolid.
Idem Manuel Pérez Pliego, natural de Valenzuelo, provincia de Córdoba.
Idem Antonio Martín Navarro, natural de Játiva, provincia de Valencia.
Idem Tomás Peña Camarasa, natural de Alfarar, provincia de Lérida.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Fernando Pi Silo, natural de Santander.
Idem Pedro Pino Viña, natural de Varines, provincia de Santander.
Idem Enrique Pinerio Farreiro, natural de Lugo.
Idem Antonio Pineda Tudi, natural de Málaga.
Idem Joaquín Poza Moreno, natural de Bazna, provincia de Jaén.
Idem Benito Puig Torrellas, natural de Mataró, provincia de Barcelona.
Idem Juan Planas Ruch, natural de Truchilio, provincia de Barcelona.
Idem Félix María Expósito, natural de Granada.
Idem Antonio Martín García, natural de Arago, provincia de Oviedo.
Idem Antonio Marchoz Rodríguez, natural de Fonsagrada, provincia de Lugo.
Idem Benito Martín Sánchez, natural de San Claudio, provincia de Coruña.
Idem Vicente Martín Moya, natural de Alarcón, provincia de Cuenca.
Idem Cayetano Mayo Mayo, natural de Sanc, provincia de Barcelona.
Idem José Martín Urquiza, natural de Talavera, provincia de Granada.
Madrid 13 de Abril de 1891.—El General Inspector, Alvaro L. Valdés.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Vicente Lafuente Albalate, natural de Camarilla, provincia de Teruel.
Idem Juan Saurido Rasaray, natural de Santa Cruz, provincia de la Coruña.
Idem Tomás Lacalle Sánchez, natural de Magacela, provincia de Badajoz.
Idem Santiago Lamata Guíos, natural de Manareja, provincia de Teruel.
Idem Pedro Lacasa Fusler, natural de Monforte, provincia de Teruel.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Manuel Lorenzo Domínguez, natural de San Juan, provincia de Pontevedra.
Idem Policarpo Martín Aguado, natural de Correos, provincia de Valencia.
Idem Manuel Mangas Proa, natural de La Concepción, provincia de Cádiz.

Brigada de transportes.

Soldado Pedro Solera Corona, natural de Corastián, provincia de Zaragoza.
Idem Primo Lázaro Llorente, natural de Fuente Herida, provincia de Burgos.
Idem Vicente Llorest Verdeu, natural de Manzanos, provincia de Alicante.
Idem Antonio Llorat Espinet, natural de Castell del Sal, provincia de Barcelona.
Idem Antonio Llopas Romero, natural de Valls, provincia de Tarragona.
Idem Ramón Llamas Vázquez, natural de Coralta, provincia de Coruña.
Idem Gregorio Llamazares González, natural de Villoria, provincia de León.
Idem Enrique Llanos Budón, natural de Reus, provincia de Zaragoza.
Idem Benito Luna González, natural de Burgos, provincia de Zaragoza.
Idem Tesifón López Español, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.
Idem Ramón López Fortes, natural de San Pedro, provincia de Orense.
Idem José Laureano Fernández, natural de San Pedro de Barte, provincia de Pontevedra.
Idem Cesáreo Lacorte Casamayor, natural de Fuentes, provincia de Zaragoza.
Idem Bartolomé Lara Andula, natural de Montero, provincia de Córdoba.
Idem Antonio Sánchez Rasante, natural de Santa Eulalia, provincia de Lugo.
Idem Antonio Latorre Llopis, natural de Alcoy, provincia de Alicante.
Idem Martín López López, natural de Coedilleu, provincia de Oviedo.
Idem José López Arias, natural de Cañizares, provincia de Guadalupe.
Idem Miguel Lloret Carrasco, natural de García, provincia de Barcelona.
Idem Manuel López Martín, natural de Pedromuñoz, provincia de Ciudad Real.
Idem Joaquín López López, natural de Madrid.
Idem Juan López Cosme, natural de Astona, provincia de Lérida.
Idem José López Monjardín, natural de Castellón, provincia de la Coruña.
Idem José López Manzano, natural de Acbra, provincia de Murcia.
Idem José López Lombián, natural de Amant, provincia de Lugo.
Idem José Lozano Incógnito, natural de Corden, provincia de Orense.
Idem José López Grau, natural de Orihuela, provincia de Alicante.
Idem José López Carril, natural de Lugo.
Idem José López Vázquez, natural de San Martín, provincia de Lugo.
Idem Pedro Martín Simón, natural de San Miguel, provincia de Cáceres.
Idem José Herrera Galán, natural de Illonosa, provincia de Sevilla.
Idem Jorge Herrán Zea, natural de las Navas, provincia de Avila.
Idem Francisco Estévez Ramos, natural de Villanito, provincia de Salamanca.
Idem Jorge Esteban Rufo, natural de Ena, provincia de Guadalupe.
Idem José Errósegui Sarasela, natural de Bertenuel, provincia de Bilbao.
Idem José Jordá Miró, natural de Alcoy, provincia de Alicante.
Idem Francisco Jurado Amor, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba.
Idem Julián Juan Caballero, natural de Ontoria, provincia de Palencia.
Idem Mateo Martín Pons, natural de Suesa, provincia de Palencia.
Idem Manuel Macasoga Huertas, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa.
Idem Marcos Jano Rodríguez, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa.
Idem Miguel Yedo Mayo, natural de Esferta, provincia de Coruña.
Idem Jesús García Iglesias, natural de Suayo, provincia de Coruña.
Idem Juan Ignacio Candela, natural de Candidejo, provincia de Jaén.
Idem Manuel Iglesias Jaurés, natural de Adelar, provincia de Lugo.
Idem Pascual Yuza García, natural de Castelló, provincia de Teruel.
Idem José Yáñez Corquejo, natural de Silveira, provincia de Pontevedra.

Brigada sanitaria.

Sargento Vicente Poreda Pauja, natural de Sofenos, provincia de Alicante.

Regimiento Infantería de Tarragona.

Soldado José López Moncho, natural de Benarus, provincia de Alicante.
Idem José Longa Ripalda, natural de Puntanco, provincia de Zaragoza.
Idem Florencio Pineda Matas.
Idem Anacleto Martín Valles.
Idem Tomás Pérez Cid.
Idem Leandro Soledano Benito.

Idem Mariano Maqueda Bravo, natural de Sentera Aranau, provincia de Soria.
Idem Mateo López Vázquez, natural de Cobedo, provincia de Pontevedra.
Idem José Lozano Pino, natural de Guareña, provincia de Badajoz.
Idem Victoriano Llorente Arizos, natural de Lumpiaque, provincia de Zaragoza.
Idem Federico Ibarra Martínez, natural de Santander.
Idem Valentín Irracisala Cabacho, natural de Begoña, provincia de Bilbao.
Idem Antonio Joaquín Barreño, natural de Barrantos, provincia de Pontevedra.
Idem Pascual Jorge Martín, natural de Carcagente, provincia de Valencia.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Pedro Ibáñez Barracut, natural de Játiva, provincia de Valencia.
Idem Pedro Martín Martín, natural de Rionalo, provincia de Cáceres.
Idem Manuel Alarrero Pico, natural de la Coruña.
Idem Martín Herpes Abolo.
Idem Pedro Iglesias Ballo, natural de Balaña, provincia de Lugo.
Idem Teodoro Jesús Expósito, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.
Idem Bernardino Jaén Martos, natural de Valdepeñas, provincia de Jaén.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado José Ibáñez Avilés, natural de Adra, provincia de Almería.
Idem Patricio Maimó Crusat, natural de Barcelona.
Idem Rafael Lozano Abece, natural de Granada.
Idem Francisco Luciano Ventura, natural de Benicarló, provincia de Castellón.
Idem Miguel Lledó Francado, natural de Bello, provincia de Lérida.
Idem Demetrio Inigo Muñoz, natural de Cariñena, provincia de Zaragoza.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Juan José Fermento, natural de Allodiza, provincia de Teruel.
Idem Felipe Yagüe Graña, natural de Castejón, provincia de Zaragoza.
Idem Juan Noguera Roldal, natural de Vilabor, provincia de la Coruña.
Idem Emilio Herrero García, natural de Regueño, provincia de Valencia.
Idem Fernando Hidalgo Corrales, natural de Pradul, provincia de Granada.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado José Ortiz Márquez, natural de Asén, provincia de Málaga.
Idem Nicolás Olivares Casas, natural de Cuevas, provincia de Huesca.
Idem Daniel Oliva Durán, natural de San Juan, provincia de Barcelona.
Idem Jerónimo Oliver Navarro, natural de Fongue, provincia de Zaragoza.
Idem Juan Olivenza Hidalgo, natural de Guardia, provincia de Granada.
Idem José Núñez García, natural de Torrelavega, provincia de Santander.
Idem Antonio Novos Fernández, natural de Lápia, provincia de Lugo.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Rufino Suarrón Treisio, natural de Ceniceros, provincia de Logroño.
Idem Benito Lafuente Navarro, natural de Lunday, provincia de Valencia.
Idem Gil Lorente García, natural de Bolbaite, provincia de Valencia.
Idem Juan Morchán Escudero, natural de Martos, provincia de Jaén.
Idem José María Novoa, natural de Orense.
Idem José Macieda Expósito, natural de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias.
Idem Juan Olasián Gallut, natural de Almería.
Idem Simón Orolas Rifés, natural de Barcelona.

Regimiento Infantería de Tarragona.

Soldado José Queipo Queipo, natural de Consocío, provincia de Oviedo.
Idem Ángel Quintín Campós, natural de Osuna, provincia de Sevilla.
Idem Roberto Nadal Galduch, natural de Uldecona, provincia de Tarragona.
Idem José Ordoner Morante, natural de Antequera, provincia de Málaga.
Idem Francisco Ortega Bueno, natural de Torrox, provincia de Málaga.
Idem Antonio Orod Badía, natural de Besponda, provincia de Lérida.
Idem Francisco Quintanar Núñez, natural de Leiros, provincia de Oviedo.
Idem Jaime Mainat Suchrest, natural de Cedrián, provincia de Gerona.
Cabo segundo José Martín López, natural de Iguesuda, provincia de Almería.
Soldado José Martínez Fombuena, natural de Alberique, provincia de Valencia.
Idem Crisóbal López Aguilar, natural de La Guardia, provincia de Jaén.
Idem Pedro Sedra Serrano, natural de Menado, provincia de Teruel.
Idem Pedro Lago Arroyo, natural de Estepona, Málaga.
Idem Joaquín Langas Martín, natural de Barcelona.
Sargento Francisco Muñoz Castro, natural de Hara, provincia de Cáceres.
Idem Manuel Noguera Curasel, natural de Vitoria.
Idem Manuel Moro González, natural de Casqueta, provincia de Oviedo.
Madrid 16 de Abril de 1891.—El General Inspector, Alvaro L. Valdés.

Regimiento Infantería de Tarragona.

Cabo primero Basilio Sarte González, natural de Treig, provincia de Burgos.
Corneta Casimiro Prado Salvavida,

Soldado Ángel Robledo Solano, natural de Rosales, provincia de Logroño.
Idem Juan Otero Arias.
Cabo segundo Rafael Recio Luque, natural de Castro del Río, provincia de Córdoba.
Soldado Francisco Reyes Herrera, natural de Sevilla.
Idem Crisóbal Rivelles Pitards, natural de Castellón.
Idem Macario Ribas Muñoz, natural de Cuenca.
Idem Pedro Ribas Borrás, natural de Alasaura, provincia de Málaga.

Regimiento Infantería del Rey.

Soldado Rafael Rigo Font.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Andrés Ramos Loma, natural de la Coruña.
Idem Hilario Ramos Martínez, natural de Soria.
Idem Cayetano Rico Saune, natural de Valladolid.
Idem Pedro del Río Peña, natural de Francos, provincia de Segovia.
Idem Pedro Rico Toledo, natural de Málaga.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Joaquín Redondo Novaliches.
Idem Francisco Requereñs Oviver, natural de Tarragona.
Idem Ignacio R. os Seranes.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Gregorio Recio Urdiales, natural de Valladolid.
Idem Mariano Ribas Ricat, natural de Lérida.

Batallón de Orden público.

Soldado Antonio Rivero Vega, natural de Porqueriza, provincia de Oviedo.
Idem José Riveros Mesa.
Idem José Rodríguez Matute, natural de Logroño.
Idem Aquilino Rego Vargas, natural de Tribar, provincia de Lugo.
Idem Pedro Rey López, natural de San Cristóbal, provincia de Lugo.

Regimiento Caballería de Borbón.

Soldado Juan Rodríguez Melgar.

Brigada sanitario.

Sanitario Alfredo París Vierges, natural de Madrid.
Idem Serapio Romero Maña, natural de Requena, provincia de Valencia.
Idem Rufino Rey Gutiérrez, natural de Santander.
Idem Pedro Romero Jiménez, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Regimiento Infantería de Tarragona.

Idem Antonio Torralvo Prado, natural de Cuevas, provincia de Málaga.
Idem Pedro Tirado Roquero.
Idem Ramón Troncoso Pozo, natural de San Juan Jubano, provincia de Pontevedra.
Sargento Francisco Toral Manjanzul, natural de Villamañán, provincia de León.
Soldado Manuel Torres Rodríguez, natural de Santa María de Lesa, provincia de Coruña.
Idem Bernardo Trillo Lestón, natural de San Cipriano, provincia de Coruña.
Idem Bartolomé Turmo Catalda, natural de Gaidia, provincia de Huesca.
Idem Sandalio Tiberio Nicolás, natural de Opio, provincia de Navarra.
Idem Jaime Ruiz Gallego, natural de Torrejuria, provincia de Jaén.
Idem Francisco Ruiz Suárez, natural de Almansa, provincia de Albacete.
Idem Francisco Ruiz Rivera, natural de Castelló, provincia de Barcelona.
Idem Juan Rubio López, natural de Casabermeja, provincia de Málaga.
Idem Francisco Templado García, natural de Remeso, provincia de Cuenca.

Batallón cazadores de Bailén.

Cabo segundo Manuel Tebajos Fernández, natural de Laserna, provincia de Badajoz.
Soldado Manuel Tomoso Vidal, natural de Pontevedra.
Idem Francisco Pujol Casalls, natural de Tarragona.
Idem Celestino Ruiz Carrión, natural de Aleda, provincia de Granada.
Idem Vidal Ruiz Fernández, natural de Puentearea, provincia de Santander.
Idem Fernando Ruiz Pérez, natural de Alicante.
Idem José Telles García, natural de Cautela, provincia de Lugo.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Leandro Zamora Racionero, natural de Albacete, provincia de Cuenca.
Idem Eduardo Tomás Zamora, natural de Llerena, provincia de Badajoz.
Idem Camilo Tarrago Bielza, natural de Tavera, provincia de Zaragoza.
Idem Remigio Terrón Blanco, natural de Ceclabín, provincia de Cáceres.
Idem José Ruiz Ruant, natural de Cardena, provincia de Barcelona.
Sargento Aniano Urrea Muñoz, natural de Béjar, provincia de Salamanca.
Soldado Juan Torrecillas Velázquez, natural de Almería.
Idem Jesús Torrás Aranda, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.
Idem Francisco Trillo Querol, natural de Vila, provincia de Barcelona.

Batallón de Orden público.

Soldado Tomás Terso Alonso, natural de Carvajales, provincia de Zamora.
Idem Felipe Rubio Juster, natural de León.
Idem José Rubio Salón, natural de Valencia.
Idem Luis Toms Casellas.
Idem José Torenjil Juster, natural de Palma, provincia de Baleares.
Idem Francisco Rodríguez Garrote, natural de Moronel, provincia de Zamora.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Vicente Blanco Blanco.

Regimiento Infantería de Tarragona.

Soldado Miguel Sánchez Sánchez, natural de Cartachura, provincia de Badajoz.
Idem José Santurjo Orro, natural de Laredo, provincia de Santander.
Idem Sebastián Seisdedos Cabrera, natural de Fermoselle, provincia de Zamora.
Idem Pedro Sevilla Martínez, natural de Inyas, provincia de Murcia.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Habiendo sufrido extravío 18 billetes de la Lotería Nacional, números 686 y 687; 1.032 al 1.040; 3.041 y 3.042; 6.121 y 6.122; 9.645 y 9.646, y 13.853 y 13.854, primera serie del sorteo que ha de celebrarse el día 30 del corriente mes, remitidos para su venta á la Administración subalterna de Hacienda de Ciudad Rodrigo, en la provincia de Salamanca, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción del ramo de 3 de Diciembre de 1882, ha acordado declarar dichos billetes nulos y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 29 de Abril de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Mayo de 1891.

Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Montepío civil, de la letra D á la G.

Día 4.

Montepío civil, de la letra R á la Z
Tropa.

Día 5.

Montepío militar, de la letra R á la Z.
Montepío civil de la letra M á la Q.

Día 6.

Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Montepío militar, de la letra F á la L.

Día 8.

Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana Mayor de Jefes y Brigadieres.
Montepío civil, de la letra A á la C.

Día 9.

Montepío militar, de la letra A á la H.
Jubilados.

Día 11.

Coroneles.
Remuneratorias.
Montepío militar, de la letra M á la Q.
Montepío civil, de la letra H á la L.

Días 12 y 13.

Supervivencias.
Residentes en el extranjero.
Altas.
Todas las nóminas sin distinción.

Día 14.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponde.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 28 de Abril de 1891.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría general de la Deuda pública.

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES

Mes de Febrero de 1891.

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Febrero de 1891, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: DOCUMENTOS EMITIDOS, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN, PARCIAL Pesetas, TOTAL Pesetas. Includes sections for CREACIONES (Renta perpetua al 4 por 100 interior) and CONVERSIONES (Renta perpetua al 4 por 100 interior).

RESUMEN

Summary table showing Creaciones (39.356'07), Conversiones (556.449'83), Recibos de intereses de la Deuda del 3 por 100 pagada en la del 4 por 100 (12.875'06), and TOTAL pesetas (608.680'96).

EMISIÓN POR CREACIONES

1. Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes:

Table showing the issuance of debt classes, including 'Documentos representativos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas' and 'Por el 80 por 100 de Bienes de Propios'.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2. En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje se han amortizado los siguientes:

Table detailing the amortization of debt through conversions, listing various debt types and their corresponding amounts in pesetas.

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3. Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes:

Table showing the final amortization of debt, categorized by 'CRÉDITOS' and 'CAPITALES INTERESES TOTAL', listing specific debt items and their values.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Nacimientos que durante el periodo de 1878-88 se registraron civilmente en las provincias, según los extractos individuales de las correspondientes actas de inscripción remitidos por los Jueces municipales á las oficinas de trabajos estadísticos.

PROVINCIAS	Población probable en 1.º de Enero de 1888.	NACIMIENTOS											TOTAL	Promedio	Nacimientos por cada cien habitantes.
		En 1878	En 1879	En 1880	En 1881	En 1882	En 1883	En 1884	En 1885	En 1886	En 1887	En 1888			
Alava.....	93.226	3.288	3.623	3.312	3.503	3.417	3.613	3.386	3.633	3.455	3.624	3.406	38.290	3.481	3.73
Albacete.....	224.081	8.096	7.607	7.310	8.289	8.689	7.781	8.222	8.324	8.371	8.296	8.358	89.343	8.122	3.62
Alicante.....	422.307	13.858	14.865	13.523	15.715	14.940	15.023	15.920	15.668	15.436	15.199	16.578	166.725	15.157	3.59
Almería.....	344.264	11.811	13.349	11.829	13.443	12.974	11.906	12.413	13.013	12.283	12.222	12.471	137.684	12.517	3.64
Ávila.....	186.764	7.917	7.887	7.665	7.898	7.939	8.070	7.819	8.099	8.506	8.699	7.903	87.802	7.982	4.27
Badajoz.....	457.158	18.643	18.464	19.824	19.639	18.174	17.982	19.910	19.403	20.167	19.617	19.518	211.341	19.213	4.20
Baleares.....	300.814	8.617	8.693	8.793	8.973	8.720	8.917	9.213	8.926	8.849	9.184	9.125	98.046	8.913	2.96
Barcelona.....	869.923	27.762	27.456	28.060	28.009	28.406	29.027	29.349	28.377	29.080	28.483	28.941	313.850	28.532	3.28
Burgos.....	335.588	13.647	13.752	12.692	13.012	13.253	13.568	13.387	13.904	13.860	13.385	14.218	148.678	13.516	4.03
Cáceres.....	323.193	14.368	14.584	15.126	15.177	14.083	14.988	14.891	14.412	15.167	14.925	14.556	162.277	14.752	4.56
Cádiz.....	429.539	15.560	14.204	15.104	14.880	13.286	13.781	15.220	14.526	14.736	15.370	15.288	162.055	14.732	3.43
Canarias.....	286.299	9.132	8.720	9.761	9.671	9.116	8.685	8.624	9.098	9.026	8.991	8.834	99.658	9.060	3.16
Castellón.....	288.299	9.948	10.405	10.525	11.911	11.325	11.762	12.054	11.563	11.952	11.925	12.222	125.592	11.417	3.96
Ciudad Real.....	276.324	12.014	11.893	12.149	12.540	12.610	11.900	11.667	12.461	12.958	12.291	12.315	134.798	12.254	4.43
Córdoba.....	403.105	16.413	15.502	15.785	16.582	15.828	14.121	15.974	15.471	16.074	15.380	16.234	173.364	15.460	3.91
Coruña.....	605.158	17.069	17.179	17.275	17.966	18.059	17.054	17.681	18.337	18.603	18.560	19.300	197.083	17.917	2.96
Cuenca.....	239.357	9.869	8.950	8.776	9.329	8.873	8.784	9.266	9.369	9.859	9.366	9.164	102.665	9.328	3.90
Gerona.....	302.620	9.879	10.133	10.077	10.510	9.833	10.198	10.197	9.959	9.858	9.872	10.049	110.565	10.051	3.32
Granada.....	481.852	18.919	17.951	18.445	18.842	18.977	18.220	18.932	18.106	19.013	18.422	18.832	201.659	18.604	3.86
Guadalajara.....	201.403	7.528	7.560	7.212	7.279	7.213	7.525	7.408	7.615	8.010	7.525	7.620	82.495	7.500	3.72
Guipúzcoa.....	174.526	4.847	5.094	4.868	5.172	5.270	5.497	5.732	5.867	5.629	5.709	6.025	59.701	5.427	3.11
Huelva.....	232.639	7.706	7.131	8.714	8.517	7.771	7.852	9.023	8.813	9.307	9.606	9.473	93.914	8.538	3.67
Huesca.....	253.683	9.193	9.192	8.946	9.970	9.216	9.893	9.460	9.744	9.702	9.503	9.301	104.210	9.474	3.73
Jacán.....	430.433	16.947	15.267	16.666	17.314	17.570	15.227	17.055	16.493	17.323	17.006	17.838	184.665	16.788	3.90
León.....	365.423	13.370	13.891	12.768	13.730	13.427	13.907	13.762	14.410	14.881	14.428	14.417	152.991	13.908	3.81
Lérida.....	285.378	8.418	8.575	8.347	9.181	8.377	8.324	8.946	9.118	9.495	9.282	9.139	97.225	8.839	3.10
Logroño.....	177.915	6.833	7.059	6.766	7.110	7.521	7.350	7.328	7.654	7.183	7.633	7.408	79.845	7.259	4.03
Lugo.....	421.487	12.978	13.372	12.729	13.569	14.749	13.899	14.109	14.796	13.930	14.279	14.577	152.796	13.891	3.39
Madrid.....	634.419	21.833	21.788	22.181	22.876	22.697	23.833	23.983	23.552	22.842	23.205	23.660	252.365	22.942	3.59
Málaga.....	511.087	20.343	19.261	20.079	20.561	19.934	18.038	20.420	18.839	19.767	18.416	19.489	215.147	19.559	3.83
Murcia.....	471.523	15.194	16.358	14.957	17.889	17.456	17.803	18.030	17.998	17.977	18.384	19.637	191.092	17.372	3.68
Navarra.....	304.117	10.182	10.600	10.287	10.801	10.565	10.567	10.796	10.744	10.693	10.530	10.350	116.118	10.556	3.47
Orense.....	396.981	11.523	12.216	11.571	12.204	12.752	12.112	12.620	12.853	12.856	12.812	12.638	136.157	12.378	3.12
Oviedo.....	585.886	15.724	16.163	15.517	16.698	16.963	17.131	17.249	17.844	16.914	17.824	18.417	186.444	16.949	2.89
Palencia.....	184.808	8.020	8.026	7.437	8.097	8.043	7.988	8.226	8.306	8.769	8.588	8.284	89.784	8.162	4.42
Pontevedra.....	447.665	12.230	11.699	11.859	12.072	12.314	11.818	11.797	12.158	12.769	12.380	12.670	133.766	12.161	2.72
Salamanca.....	300.083	12.046	11.857	11.762	12.163	11.512	11.272	11.973	12.154	12.884	12.326	12.228	132.182	12.017	4
Santander.....	239.786	8.329	8.566	8.265	8.480	8.641	8.454	8.798	8.698	8.900	9.321	9.432	95.884	8.717	3.64
Segovia.....	152.247	6.351	6.260	5.772	6.130	6.205	6.376	6.423	6.341	6.693	6.555	6.567	69.676	6.334	4.16
Sevilla.....	525.813	19.551	17.947	20.151	20.332	18.718	17.452	19.810	19.282	19.596	19.908	19.589	212.336	19.303	3.67
Soria.....	152.591	6.613	6.393	5.878	5.805	6.059	6.037	5.962	6.169	6.611	5.993	6.298	67.818	6.165	4.04
Tarragona.....	339.342	10.509	10.881	10.714	11.713	11.186	11.697	11.819	11.786	12.292	12.273	12.072	126.942	11.540	3.40
Teruel.....	242.015	9.398	9.594	8.713	9.820	9.799	10.046	9.748	9.704	9.922	9.877	9.878	106.499	9.682	4
Toledo.....	847.300	14.178	13.987	14.289	14.894	14.387	13.687	14.333	14.542	15.455	14.871	14.884	159.487	14.499	4.17
Valencia.....	706.512	22.936	24.598	24.152	26.069	25.317	26.378	27.886	26.191	28.993	27.199	28.504	286.213	26.019	3.68
Valladolid.....	257.303	11.165	11.029	10.691	11.567	11.302	11.461	11.477	11.338	11.913	11.720	11.799	125.462	11.406	4.43
Vizcaya.....	212.806	6.061	6.434	6.314	6.769	7.044	7.287	7.759	7.827	8.047	8.316	8.828	80.716	7.338	3.45
Zamora.....	259.896	10.275	10.284	9.619	10.352	10.077	10.189	10.065	10.070	10.650	10.564	10.091	112.236	10.203	3.93
Zaragoza.....	407.891	14.383	14.866	14.901	15.838	15.476	15.640	15.567	15.430	15.968	16.020	15.793	169.887	15.444	3.79
TOTALES.....	17.096.779	601.514	601.085	598.216	629.640	616.973	610.125	631.726	628.985	641.236	635.256	643.712	6.838.468	621.679	3.64

Madrid 23 de Abril de 1891.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

NOTA. Véase la que aparece inserta al pie del estado de nacimientos correspondiente á las capitales de provincia.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación del mismo en 28 de Marzo de 1891.

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES		
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	
Caja.....			7.740.525	83	4.753.643	85				
Cartera.....										
Hasta tres meses.....	3.848.257	08								
A más tiempo.....	371.861	22								
Créditos con garantías.....			4.220.118	30						
Empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....			675.820							
Sucursales.....			3.945.282	42						
Comisionados.....			224.234	85	627.245	17				
Corresponsales.....			526.485	59						
Hacienda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....			18	40						
Cuentas varias.....					36.454.619	75				
Rectos timbrados.....			2.537.910	62	2.660.138	86				
Delegados cuentas efectos timbrados.....			2.766.779	25						
Recibos de contribuciones.....			396.010	34						
Recaudadores de contribuciones.....			124.289	14						
Recaudación de contribuciones.....			3.823.852	67						
Tesoro: Deuda de Cuba.....			2.426	88						
Propiedades.....			34.711	60						
Gastos de todas clases:										
Instalación.....	8.034	69	842	40						
Generales.....	30.492	53	1.713	63						
			38.527	22	2.556	03				
			27.217.871	04	44.498.203	66				
							27.217.871	04	44.498.203	66

El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, R. Galbis.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Abril de 1891.

Número en orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número en orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	14	Soltero	Viruela	Hospital Provincial		19	Varón	1	Soltero	Meningitis	Amor de Dios, 3	
2	Idem	20	Idem	Tuberculosis	Idem		20	Idem	1 m.	Idem	Eclampsia	Trafalgar, 4	
3	Idem	22	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 59		21	Idem			Suicidio	Valverde, 24	Judicial
4	Idem	24	Idem	Idem	Hospital Provincial		22	Idem	Feto			Peñón, 22	
5	Idem	25	Idem	Idem	Mayor, 1		23	Hembra	2	Soltera	Crup	Embajadores, 52	
6	Idem	62	Viudo	Lesión del corazón	Carretas, 6		24	Idem	27	Casada	Tuberculosis	Escuadra, 1	
7	Idem	52	Casado	Idem	Pozas, 13		25	Idem	31	Idem	Idem	Berruete, 4	
8	Idem	69	Viudo	Endocarditis	Hospital Provincial		26	Idem	67	Soltera	Catarro pulmonar	Huertas, 64	
9	Idem	50	Idem	Pericarditis	Idem		27	Idem	50	Casada	Idem	Corredera Baja, 1	
10	Idem	75	Idem	Catarro pulmonar	Limón, 27		28	Idem	46	Idem	Pneumonia	Hospital Provincial	
11	Idem	76	Idem	Idem	Almagro, 3		29	Idem	5	Soltera	Meningitis	Princesa, 5	
12	Idem	61	Casado	Colapso pulmonar	Ferraz, 5		30	Idem	7 m.	Idem	Idem	C.ª de San Andrés, 10	
13	Idem	2	Soltero	Pneumonia	San Gregorio, 7		31	Idem	68	Idem	Hemiplejía	Hospital Provincial	
14	Idem	73	Viudo	Idem	Almagro, 3		32	Idem	67	Viuda	Idem	Idem	
15	Idem	55	Casado	Peritonitis	Alcalá, 23		33	Idem	58	Casada	Carcinoma	Idem	
16	Idem	49	Soltero	Cólico espasmódico	Bordadores, 2		34	Idem	67	Idem	Carcinoma vaginal	Zurbano, 4	
17	Idem	26	Idem	Invag. intestinal	Aduana, 22		35	Idem	Feto			Ballesta, 5	
18	Idem	3	Idem	Nefritis	Colmenares, 7								

Total de inhumaciones, 33 y 2 fetos.—Varones, 22; hembras, 13.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela	1		1
De difteria		1	1
De sarampión			
Del aparato respiratorio: { Bronquitis..... } { Pneumonías..... } { Otras respiratorias..... }		3	8

Madrid 27 de Abril de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 6 448 kilogramos de tocino que se calculan necesarios para los establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y entregar en los establecimientos provinciales de Beneficencia el tocino que necesiten para el consumo de los mismos, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893.
- 2.ª El tocino ha de ser precisamente del país, de buena calidad, añejo y de ningún modo rancio ni saladillo. De no reunir estas condiciones, se procederá á comprarlo por cuenta del proveedor, si en el plazo que se le designe no presentase el artículo en las condiciones expresadas.
- 3.ª El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 49 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.
- 4.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:
Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.
Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.
Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 4.205 pesetas 37 céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.
Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.
Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.
Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.
Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.
Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el

plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenido, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:
Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.
Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.
Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.
Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto re-

sulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquí sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperebimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 10.ª determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 10.

13. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Marzo de 1891.—El Vicepresidente, Escolar. El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 6 448 kilogramos de tocino que se calculan necesarios para el consumo de los establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) kilogramo.
(Fecha y firma del proponente.) 657—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Habiendo sufrido extravío cuatro documentos de pago á favor de D. Jacinto Aleobendas, comprador de una tierra de cabida de tres fanegas al punto nombrado Camino de Meco, término de Alcalá de Henares, señalada con el núm. 124 del inventario del Clero y como procedente de la Mesa Capitular de San Justo, cuyos documentos fueron expedidos en las fechas que á continuación se expresan:

Fecha de los pagos.	PLAZOS	Reales.
28 Junio 1879...	Pagó el décimoquinto plazo en Caja según c/p núm. 1.804.....	266
13 Octubre 1880.	Pagó el décimoséptimo id. en el Banco Hipotecario.....	266
13 Mayo 1881...	Pagó el décimoctavo id. en el id. idem.....	266
7 Julio 1882...	Pagó el decimonoveno id. en el id. idem.....	266

En su consecuencia, se hace público por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Enero de 1874, para que la persona que los haya encontrado se sirva entregarlos en estas oficinas provinciales en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna se declararán nulos los referidos documentos. Madrid 23 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. 829—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Hago saber que en el expediente de alcance que se sigue en estas oficinas contra D. Hipólito López, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Egea, se ha acordado por esta Delegación dirigir los procedimientos contra D. Luis Martínez Hervás y D. Francisco de Paula Espinza, quienes desempeñaron funciones de Administrador de Hacienda y Tesorero respectivamente en Junio y Julio de 1856 y 1857.

Y habiendo dichos interesados de responder á los cargos que contra los mismos resultan, é ignorando su paradero, se les cita y emplaza por medio del presente, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto, comparezcan en esta oficina por sí ó por medio de apoderados, y expongan lo que tengan por conveniente á su derecho, en vista de lo que resulte del expediente de referencia; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Zaragoza 24 de Abril de 1891.—Juan Dessy. 855—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Ribadeo.—Leopoldo López, Central de Correos. Valladolid.—Antonio Martínez, Jacometrezo (huéspedes). Vitigudino.—Severiano Ledesma, Pizarro, 6, interior de recha. Orense.—Gabriel Fernández, Minas, 3, interior. Alicante.—Aurelio Rubio, calle de Lavapiés, principal de recha. Cádiz. E.—Julian Santallana, Mesón de Paredes, 27.

OESTE

Esterri.—Enrique Menor, San Fernando, 23, principal. Oviedo.—Ceferino Menéndez, calle del Aguila, 33. Madrid 28 de Abril de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Administración de Contribuciones de la provincia de Málaga.

No habiendo comparecido D. Francisco de Paula Candalija, Tesorero que fué de esta provincia de Málaga, á responder del cargo de 70 pesetas 87 céntimos en que ha sido declarado responsable por sentencia del Tribunal de Cuentas del Reino, según se le previno por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fecha 1.º de Febrero y 8 del mismo respectivamente, se le declara en rebeldía; entendiéndose en los estrados de estas oficinas las notificaciones necesarias. Málaga 23 de Abril de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Miguel Beltrán. 849—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 22 de Mayo próximo, y hora de las doce y media de la mañana, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de varios materiales necesarios en la tercera agrupación para obras del crucero Alfonso XIII, bajo el tipo de 67.305'50 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 107, de 17 de Abril actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 238, de 17 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 23 de Abril de 1891.—El Secretario, Antonio González. 607—S

Esta Junta acordó que el día 25 de Mayo próximo, y hora de las doce y media de la mañana, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de los efectos de cristal y porcelana que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, bajo los precios que como tipos se señalan en la relación unida al pliego de condiciones, con arreglo á las publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 108, de 18 del mes actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, número 239, de 18 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 24 de Abril de 1891.—El Secretario, Antonio González. 618—S

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Logroño.

El día 29 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario, utensilio y ponchos de abrigo que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallarán de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Logroño 26 de Abril de 1891.—El primer Jefe, Ezequiel Fernández Santayana. 656—S

El día 30 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de monturas, correajes y calzado que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallarán de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Logroño 26 de Abril de 1891.—El primer Jefe, Ezequiel Fernández Santayana. 655—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARIA

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el arbitrio municipal establecido sobre colocación de sillas en los paseos públicos de esta Corte, y el arrendamiento de 4.000 sillas y sillones, propiedad de la villa, hasta 30 de Junio de 1896, bajo el tipo de 17.000 pesetas por cada un año, y pliego de condiciones siguientes:

1.ª Se saca á pública subasta el arriendo del citado arbitrio para la colocación de sillas en los paseos de Recoletos, desde la Glorieta de la Cibeles hasta la plaza en que está situada la Casa de la Moneda; desde este punto por el paseo de la Castellana hasta el Hipódromo, en el Salón del Prado y trozo comprendido desde la calle de Alcalá hasta la de San Jerónimo, en el Parque de Madrid, paseo de las Estatuas, al rededor del Estanque grande, Glorieta del embarcadero, plaza que rodea á la Estufa, y en los jardines de la plaza de Oriente; y el arrendamiento de 4.000 sillas y sillones, propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

2.ª Si el contratista considerase conveniente la colocación de sillas en algún otro sitio del Parque de Madrid, podrá concedérsele por el Excmo. Sr. Alcalde, previo informe favorable del Sr. Delegado. Y si considerase asimismo conveniente su colocación en alguna otra plaza ó paseo de esta capital, podrá serle concedido por dicha Autoridad, previo favorable informe de la Comisión de Policía urbana.

3.ª La duración del arriendo á que se refiere este pliego será de cinco años, y la fracción que resulte desde el día en que se otorgue la oportuna escritura hasta el término del contrato, que será en 30 de Junio de 1896.

4.ª El número de sillas que el arrendatario ha de tener constantemente en los paseos, será como minimum el de 3.000, sin perjuicio de aumentar dicho número, según lo exija la mayor afluencia de personas en los paseos.

5.ª La forma de las sillas queda á voluntad del contratista, siempre que sean de hierro, estén pintadas al óleo con colores agradables, y ofrezcan completa seguridad y comodidad; en el bien entendido que para los efectos del precio que ha de abonar el público será igual que sean sillas ó sillones.

6.ª El contratista deberá someter á la aprobación del Excmo. Sr. Alcalde las sillas que pretenda colocar en los paseos públicos, y esta Autoridad, en vista del informe de los peritos que designe, resolverá su admisión ó los desechará.

7.ª El contratista queda obligado á componer y reponer por su cuenta las que se deterioren é inutilicen, de modo que todo el material se conservará siempre en buen aspecto y solidez.

8.ª El contratista adquiere el derecho de cobrar á cada persona que ocupe un asiento la cantidad de 10 céntimos de peseta. Queda facultado para admitir abono, siempre que la cantidad que por ello se exija no exceda, bajo ningún pretexto, de 15 céntimos al día por asiento y persona, quedando permanentemente prohibido que estos abonos comprendan ni puedan hacerse otros especiales por los cuatro días de Carnaval, durante los que todas las sillas del Prado, Castellana y Recoletos quedarán á completa disposición del público.

9.ª Se autoriza al contratista para que durante los citados días pueda cobrar en concepto de tarifa extraordinaria 50 céntimos de peseta por día, asiento y persona.

10. Queda obligado el contratista á que sus dependientes auxilien á los del Excmo. Ayuntamiento, á fin de que durante dichos días no pueda cederse la ocupación de un asiento.

11. La colocación de las sillas en los paseos se hará de acuerdo entre el contratista y el Sr. Teniente de Alcalde respectivo, y en el Parque de Madrid con el Sr. Ingeniero de paseos y arbolado; en caso de discordia resolverá ésta de plano el Excmo. Sr. Alcalde.

12. Los dueños de puestos de agua situados en los paseos en que el contratista establezca sus sillas, no podrá colocar para servicio del puesto mayor número de seis.

13. El Ayuntamiento se obliga á no permitir á persona alguna la colocación de sillas para comodidad particular ni objeto lucrativo en los sitios en que las tenga establecidas el contratista.

14. El tipo para la subasta será el de 17.000 pesetas por cada un año.

15. La cantidad en que quede adjudicado el remate lo entregará el contratista á los fondos municipales por semestres anticipados: el primer semestre se abonará dentro de los tres días siguientes al del otorgamiento de la escritura, y los siguientes dentro de los ocho primeros días. Si pasados los citados ocho días el contratista no hiciere efectivo el importe de un semestre, precisamente dentro del noveno se entenderá que renuncia al contrato, quedando en este caso el Ayuntamiento facultado para aplicar lo que se detalla en la condición 11 del pliego de las económicas administrativas.

16. El contrato se verificará á riesgo y ventura, y por consiguiente, el rematante no podrá pedir rebaja ni disminución en el precio del arriendo, ni aumento en el de las sillas, bajo motivo ni pretexto alguno.

17. Todo el material, propiedad del contratista, quedará hipotecado para responder del exacto cumplimiento del contrato, para el caso de que si por consecuencia de lo prevenido en la condición anterior, hubiese necesidad de aplicar lo que se dispone en la condición 11 del citado pliego, y la fianza no cubriese el daño de la nueva subasta.

18. La entrega de las 4.000 sillas, propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, se verificará el día siguiente al del otorgamiento de la oportuna escritura, previa la correspondiente acta de entrega, comprometiéndose el contratista á devolver las sillas á la terminación del contrato en el mismo estado en que las reciba.

19. Se reconoce al contratista el derecho á ocupar para el servicio de oficina que exija la administración que se contrata, el kiosko de madera, propiedad del Ayuntamiento, que existe en el Salón del Prado, con los enseres que en el mismo se contienen, que deberán ser entregados, previo inventario valorado, formalizándose acta de la entrega.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 29 de Mayo de 1891, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada,

por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 4.250 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 17.000 pesetas por cada un año.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 8.500 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Secretario, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase; y el de cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 27 de Abril de 1891.—El Secretario, Rafael Sallaya.

Modelo de proposición.

D.... que vive.... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la cobranza del arbitrio municipal sobre colocación de sillas para comodidad del público en los paseos de esta capital y arrendamiento de 4.000 sillas y sillones, propiedad de esta villa, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á tipos con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 1891.

(Firma del proponente.)

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia.

D. Gustavo Morales y Rodríguez, Teniente de Alcalde del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Angel Villanueva Díaz, núm. 195, del alistamiento formado en este distrito para el reemplazo actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo, con sujeción á las disposiciones del cap. 10 de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado la Comisión se ha servido declararle tal prófugo.

En tal concepto, por el presente se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Diputación provincial; apercibido que en caso contrario será tratado con todo el rigor de la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del expresado mozo, poniéndole á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Madrid 28 de Abril de 1891.—El Teniente de Alcalde, Morales.

Ayuntamiento constitucional de Almazán.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa en sesión ordinaria de 30 de Marzo último, de conformidad con lo que preceptúa el art. 93 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1835, acordó declarar prófugo al mozo Lorenzo Almarza García, hijo de Toribio y Fermína, número 11 del alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, mediante á no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados á pesar de las prórogas concedidas al efecto.

En su virtud ruego á las Autoridades civiles y militares y á sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y conducción á este Municipio ó á disposición de la Excm. Comisión provincial de Soria.

Almazán 23 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pedro Monso de Martisena. 870—M

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Habiendo sido declarados prófugos por falta de presentación los mozos Francisco Antonio de San Felipe y Pío Montero Casas, procedentes de la Casa de Expositos de esta provincia y alistados para el reemplazo del Ejército del presente año, se hace saber por medio de este edicto á fin de proceder á la captura de los expresados mozos y conducibles, á disposición de esta Alcaldía, para remitirlos después á la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, según dispone el art. 95 de la vigente ley de Reemplazos.

Guadalajara 24 de Abril de 1891.—El Alcalde Presidente, Miguel Mayoral. 879—M

Alcaldía constitucional de Egea de los Caballeros.

D. Pascual Climente, Alcalde constitucional de la villa de Egea de los Caballeros.

Hago saber que no habiendo comparecido los mozos Isabelino Mariano Saturnino Laborda Burgos, hijo de Vicente y Catalina, y Rafael Crispín Tolosana Bericat, hijo de Ignacio y Narcisa, números 4 y 27 respectivamente del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, por ignorarse su paradero, se han instruido los oportunos expedientes, con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos dicha Corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos, á tenor de las prescripciones de la ley.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser presentados á la Excm. Comisión provincial para su ingreso en Caja; apercibidos de que en caso contrario serán tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dichos mozos cuando se ausentaron hace año y medio próximamente, eran: las del primero, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, boca regular, color sano; y las del segundo, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, boca regular, color moreno, sin que se les conociera ninguna particular.

Egea de los Caballeros 25 de Abril de 1891.—Pascual Climente. 873—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CARMONA

D. Joaquín de Errazquin y Carcelén, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad de Carmona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Marín Arnedo, natural y vecino de Lora del Río, hijo de Faustino y de María, soltero, jornalero, de veintiocho años de edad, y cuyas señas son: estatura un metro 668 milímetros, peso 62 kilogramos, dimensiones de las manos 180 milímetros, dimensiones de los pies 270 milímetros, color de los ojos pardos, pelo castaño oscuro, color del rostro moreno claro; viste á uso de los jornaleros del país, no tiene cicatri-

ces, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Tribunal; pues así está acordado en causa que se sigue al mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial á la busca y captura del referido procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Carmona á 21 de Abril de 1891.—Joaquín de Errazquin.—El Secretario, Antonio María González. J—2468

TERUEL

D. Alejandro Zanuí y Garralaga, Secretario accidental de la Audiencia de lo criminal de Teruel.

Certifico que en la causa que procedente del Juzgado de instrucción de Albarracín se sigue en esta Audiencia contra Santiago Collado Cruz, Buenaventura Malléu Caber y Manuel Andrés González Martínez sobre atentado á un agente de la Autoridad, se ha acordado en providencia de ayer citar de comparecencia ante este Tribunal, por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Mariano Sanz López, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de requerirle como dueño del metálico dado en fianza para garantizar la libertad provisional de dichos procesados, para que en el término de diez días presente á aquéllos, bajo los apercibimientos legales.

Teruel 22 de Abril de 1891.—V. B.—El Presidente accidental.—Alejandro Zanuí. J—2469

Juzgados militares.

ALICANTE

Habiéndose ausentado de á bordo del cañonero *Eulalia*, en el puerto de Barcelona, el marinero de primera clase de la dotación fija de este buque Vicente Salvador Martí, á quien estoy procesando por delito de primera deserción, consumada en la mañana del 1.º de Diciembre de 1890.

Usando de la jurisdicción que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Vicente Salvador Martí, señalándole el puerto de Alicante, á bordo del cañonero *Eulalia*, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas.

Ejese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y demás periódicos de costumbre en esta villa para que venga á noticia de todos.

Alicante 20 de Abril de 1891.—Oscar Rodríguez y Bárcena.—Por su mandato, Miguel Cañellas. 869—M

MADRID

D. Federico Mayáns y Arques, Teniente Coronel de Infantería, y Juez instructor permanente de este distrito militar, comisionado para la evacuación de un interrogatorio en la persona de María Juana Arrieta.

Hago saber que á fin de poder recibirla declaración á la señora expresada, cuyo domicilio se ignora, la cito, llamo y emplazo por medio del presente primer edicto, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, calle de Santa Clara, número 8, tercero derecha, al objeto indicado.

Y para que llegue á conocimiento de la misma, publíquese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Madrid 24 de Abril de 1891.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Federico Mayáns. 888—M

MELILLA

D. Luis Leria Guerrero, primer Teniente del batallón disciplinario de Melilla, y Juez instructor de la causa seguida de orden del primer Jefe del mismo contra el soldado Manuel Gómez Domínguez por el delito de falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Gómez Domínguez, alias Palitroque, natural de Jerez de la Frontera, parroquia de San Dionisio, provincia de Cádiz, de veintiséis años de edad, soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en el calabozo del cuartel de San Fernando de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Gómez Domínguez, alias Palitroque; y en caso de ser habido, le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 8 de Abril de 1891.—Luis Leria Guerrero. 842—M

D. Eusebio Martínez Molina, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Málaga, núm. 40, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Alonso Díaz Avila; alias Tolente, confinado del penal de la misma, de oficio jornalero, casado, natural de Alora, provincia de Málaga, vecindado en su pueblo, de estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, cara larga, boca regular, barba cerrada, color bueno, á quien de orden de la Autoridad de la referida plaza estoy sumariando por el delito de quebrantamiento de condena.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho confinado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en la guardia del principal de la repetida plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, le remitan en calidad de preso á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Melilla 6 de Abril de 1891.—El Comandante, Juez instructor, Emilio Martínez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Sempere. 841—M

D. Antonio Vallés y Mañá, Comandante del regimiento Infantería de Málaga, núm. 40, Juez instructor de causas del primer batallón del mismo y eventual de esta plaza.

Habiéndose ausentado de ella Roque Reyes del Pozo, soldado del batallón disciplinario, hijo de Francisco y de Ana, natural de Huétor Vega, Juzgado de primera instancia de Campillo, provincia de Granada, estatura un metro 650 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz, barba y boca regulares, color moreno, frente buena, aire bueno, con el confinado Gabriel González Yepes, á quien escoltaba, hijo de León y de Nicolasa, natural de Aranjuez, provincia de Madrid, estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color bueno, hoyoso de viruelas, á los cuales estoy procesando.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los expresados sujetos para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presenten en la guardia del principal de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican y les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados; y caso de ser habidos, los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Granada*.

Dado en Melilla á 11 de Abril de 1891.—Antonio Vallés.—Por su mandato, el sargento Secretario de la causa, Juan Sánchez. 845—M

D. Emilio Martínez Molina, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Málaga, núm. 40, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Francisco Palomino Maroto, soldado del batallón disciplinario de la misma, de oficio labrador, soltero, natural de Restabal, provincia de Granada, vecindado en su pueblo, de estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, á quien de orden de la superior Autoridad de la referida plaza estoy sumariando por el delito de abandono de servicio de escolta y deserción al extranjero con armas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en la guardia del Principal de la repetida plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Granada*.

En Melilla á 6 de Abril de 1891.—El Comandante, Juez instructor, Emilio Martínez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Sempere. 844—M

D. Emilio Martínez Molina, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Málaga, núm. 40, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Manuel Cheday N. confinado del penal de la misma, de oficio tendero, casado, natural de Santa Eulalia de Matalobos, provincia de Pontevedra, avecindado en su pueblo, de estatura un metro 680 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz larga, cara redonda, boca regular, barba poblada, color moreno, á quien estoy sumariando de orden de la Autoridad de la referida plaza por el delito de quebrantamiento de condena;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho confinado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en la guardia del Principal de la repetida plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este penal y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, y en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*.

En Melilla á 6 de Abril de 1891.—El Comandante, Juez instructor, Emilio Martínez.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Francisco Sempere. 843—M

MIRANDA DE EBRO

D. Laureano García Vega, Capitán de Infantería, Juez instructor de la zona de Miranda de Ebro, y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta Rogelio Gómez Gómez por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rogelio Gómez Gómez, recluta del reemplazo de 1890, natural de Miera, Juzgado de primera instancia de Santoña, provincia de Santander, hijo de Mateo y de Antonia, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro y 675 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la zona de esta villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Rogelio Gómez Gómez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel de la zona de esta villa, y á mi disposición, según lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Miranda de Ebro á 21 de Abril de 1891.—Lau-reano García. 846—M

PAMPLONA

D. Jesús Sánchez Parra, primer Teniente, Juez instructor del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona, núm. 64.

Habiéndose ausentado de esta plaza José Vaquero Borrego, sustituto del reemplazo de 1890, y á cuyo individuo de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del Seminario de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Vaquero Borrego, cuyas señas se indican á continuación de este edicto; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel mencionado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

Pamplona 23 de Abril de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Jesús Sánchez Parra.—Por su mandato, el cabo Secretario, Mariano Sagüer Jauregui.

Señas que se citan.

José Vaquero Borrego, hijo de Diego y de María, natural de Palacios, parroquia de ídem, provincia de Sevilla, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospital, provincia de Madrid, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 16 de Abril de 1861, de oficio labrador, edad veintinueve años, nueve meses y veintinueve días, su religión Católica, Apostólica, Romana, estado soltero, estatura un metro 630 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, co-

lor bueno, frente regular, aire bueno, producción buena; señas particulares ninguna.

Las precedentes señas son las consignadas en la filiación unida á las actuaciones. 850—M

SANTIAGO

D. Hipólito Rodríguez Seoane, Capitán del cuadro reclutamiento de Santiago, núm. 32, Juez instructor nombrado de orden superior en el expediente seguido contra el recluta Angel Allones Roffignac por el delito de no haberse presentado á concentración para ser destinado á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Angel Allones Roffignac, hijo de D. Angel y de Doña Sofía, natural de Vigo, avecindado en Santiago, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de la Coruña, de diez y nueve años de edad, estado soltero, oficio estudiante, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días se presente en el local que ocupan las oficinas de este cuadro reclutamiento, sita en la rua de San Pedro, núm. 102, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el presente expediente que se le instruye; apercibiéndole que de no efectuarlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen su busca; y caso de ser capturado, me lo remitan en calidad de preso al sitio indicado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 21 de Abril de 1891.—Hipólito Rodríguez. 831—M

D. Hipólito Rodríguez Seoane, Capitán del cuadro reclutamiento de Santiago, núm. 32, Juez instructor nombrado de orden superior en el expediente seguido contra el recluta Manuel Santos Rial por el delito de no haberse presentado á concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Santos Rial, hijo de Pedro y de Ramona, natural de Santiago, parroquia de Santa Susana, avecindado en Santiago, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de la Coruña, de veinte años de edad, soltero, oficio zurrador, cuyas señas son éstas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, su producción regular, para que en el preciso término de treinta días se presente en el local que ocupa el cuadro reclutamiento de esta ciudad, sito en la rua de San Pedro, núm. 102, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el presente expediente que se le instruye; apercibiéndole que de no efectuarlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen su busca; y caso de ser capturado, me lo remitan en calidad de preso al punto indicado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 21 de Abril de 1891.—Hipólito Rodríguez. 830—M

TORO

D. Juan Navarro Sánchez, Capitán del cuadro reclutamiento de la zona de Toro, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el recluta del reemplazo de 1890 por esta zona Tomás Rodríguez Álvarez por no haberse presentado en la Caja de recluta de este cuadro el día 5 de Marzo último para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Rodríguez Álvarez, recluta del reemplazo de 1890, natural de Mombuey en esta provincia, hijo de José y de Juana, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en el cuartel que ocupa este cuadro en Toro, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por no haberse presentado el día 5 de Marzo último para su destino á cuerpo activo en la Caja de recluta de este cuadro; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Tomás Rodríguez Álvarez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Toro á 20 de Abril de 1891.—Juan Navarro. 851—M

VALLADOLID

D. José Veloso y Veloso, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Vieja y de la sumaria que se instruye en averiguación de las causas que motivaron el incendio ocurrido el día 10 de Octubre último en la fábrica de harinas de la jurisdicción de esta ciudad titulada El Cabildo, que tenía en

arriendo el Cuerpo de Administración militar, y en la que estaba empleado y se hallaba trabajando en el acto del incendio el molinero Julián Muñoz Santos.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Julián Muñoz, natural del pueblo de Cubillas de Cerrato, de la provincia de Palencia, en el cual tuvo su última residencia, ignorándose en la actualidad el domicilio y paradero, para que en el término de diez días contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, calle de Comedias, núm. 8, piso tercero, con el fin de prestar declaración indagatoria en la citada sumaria; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día; y de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 19 de Abril de 1891.—José Veloso. 853—M

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcira y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, promovidos por el Procurador Don Ramón Baselga, en nombre de D. Domingo Taléns, contra Doña Dolores Garrigues Beltrán, á petición de la parte ejecutante he acordado sacar á la venta en pública subasta, el día 29 de Mayo próximo, y diez horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, verificándose el remate en el día señalado, si antes de los veinte se ha hecho la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, y bajo las condiciones que luego se dirán, las fincas siguientes:

1.ª Un huerto plantado de naranjos y otros árboles, con dos pozos, una balsa y casa habitación, y con derecho al riego de la máquina de vapor instalada en otro huerto contiguo, propio de los hijos menores de la ejecutada, situado en término de Caragente, partida de la Serratella, el cual le atraviesa el camino de Rafelguaraf, y linda por Norte, con huerto de D. José Taléns Cucó; Poniente el de Doña Ana María Carreres, camino en medio; Mediodía otro huerto de la ejecutada, el de D. Enrique Girona y el de D. Marcelino Solís, y por Levante el de los herederos de Bonifacio Oliver y de los de Nicolás Pellicer Baeza, resulta tener la cabida, de la medición realizada de 58 hanegadas y dos cuarterones, ó sean cuatro hectáreas, 86 centiáreas y 19 centímetros, mayor cabida que la que resulta hipotecada y embargada, valoradas cada una de ellas á 1.500 pesetas, y toda la finca descrita en 87.750 pesetas.

2.ª Otro huerto plantado de naranjos y otros árboles frutales, con pozo, noria, y balsa y casa habitación, atravesado por la vía férrea; situado en el mismo término y partida del Barranquet; lindante por Norte, tierras de los herederos de D. Pascual Garrigues Brú, y azagador de Cogullada; Poniente la de D. Pascual Garrigues Brú y de la ejecutada; Mediodía huerto en parte de Doña Vicenta María Soriano, y por Levante el de D. Juan Bautista Serra, y tierra de D. José Prades David, resulta tener, según la medición practicada, la cabida de 40 hanegadas y 25 brazas, ó sean tres hectáreas, 37 áreas y 63 centiáreas, menor cabida que la que resulta hipotecada y embargada, justipreciada cada hanegada á 625 pesetas, y toda la finca 35.390 pesetas 62 céntimos.

3.ª Otro trozo de tierra, huerta en el mismo término, partida de la Coma; lindante por Norte y Levante la finca anterior; Mediodía huerto de Doña María Francisca Soriano, y Poniente la ejecutada; le atraviesa la vía férrea, y según la medición practicada resulta tener nueve hanegadas, ó sean 74 áreas y 80 centiáreas, igual á la hipotecada, y las justiprecia á 300 pesetas cada hanegada, y todas en 2.700 pesetas.

CONDICIONES

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Si el comprador no consignare el precio en el plazo que se le señale, ó por su culpa dejare de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causaren con este motivo.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo siendo de cuenta del mejor ó más beneficiosos postores los gastos del remate y los de la escritura de otorgamiento de la venta.

5.ª Los títulos de propiedad de las fincas que han de ser objeto de la subasta, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, y no se entregarán otros al rematante ó rematantes más que testimonios de la adjudicación de ellos á Doña Dolores Garrigues Beltrán, si los solicitaran antes del otorgamiento de la venta, en cuyo caso se pedirán, y obtenida su libranza, serán respectivamente entregados.

6.ª Y que después del remate no se admitirá al rematante ó rematantes ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto

de los títulos de propiedad más que la que anteriormente se deja indicada.

Dada en Alcira á 23 de Abril de 1891.—A. Alonso Solano. Por su mandado, Tomás Tirado. X—1834

ALLARIZ

D. Javier Costa Moure, Juez de primera instancia del partido de Allariz.

Hago notorio que habiendo ejercido el cargo de Registrador interino de este partido el Licenciado D. Pedro Martínez Santos, desde el año de 1868 al 71, y habiendo solicitado la devolución de la fianza que en metálico había constituido en la Caja del Tesoro de esta provincia, se cita á todos los que tengan que aducir alguna reclamación contra dicho Registrador la presenten ante este Juzgado, desde la fecha en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y dentro del término de cinco meses.

Allariz 18 de Abril de 1891.—Javier Costa.—El Secretario de gobierno, Dámaso A. Canto. J—2369

ANDUJAR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y fuerza de la Guardia civil practiquen diligencias para la busca de dos caballerías menores, cuyas señas al final se expresarán, que fueron sustraídas en la noche del 17 del corriente á D. Antonio Ramírez Artillero, de éstos vecinos, del sitio de los Cortijuelos, campaña de este término, donde se encontraban pastando con el ganado lanar, las que siendo habidas serán puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Y para su notoriedad se fija el presente. Andújar 19 de Abril de 1891.—José García.—Por su mandado, Francisco García.

Señas de las caballerías.

Un burro rucio oscuro, casi negro, menos de la marca, de cinco á seis años, capón y herrado de la tabla izquierda con un hierro.

Y otro rucio claro, de las mismas señas y hierro que el anterior. J—2370

ARACENA

D. Nemesio Vidal y Seijas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca de los semovientes y efectos que á continuación se describen, que en la noche del 1.º de Marzo anterior fueron robados por cuatro hombres desconocidos á Felisa Romero Menguiano de una casa monte, sitio Mingalabe, término de las Navas.

Semovientes y efectos robados.

Dos yeguas con sus aparejos, una colorada, cerrada, de más de la marca, con pelos blancos en la cinchera y la otra castaña oscura, mediana, de seis años.

Cinco embutidos de lomo, que pesarian 15 libras castellanas.

Sobre 36 chorizos y 25 morcillas.

Dos mantas de lana, una negra y apañada y otra parda, las dos nuevas.

Dos pares de borceguies nuevos.

Dos escopetas de pistón, una de dos cañones.

Una faja negra nueva.

Un costal.

Unas alforjas de jerga nuevas.

Un sombrero negro nuevo.

Un pañuelo de manta.

Un camisón de muselina.

Tres cajetillas de tabaco.

Y tres panes de tres libras.

Y caso de ser habidos relacionados semovientes y efectos sean puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Aracena á 20 de Abril de 1891.—Nemesio Vidal y Seijas.—José Pardo y Cid. J—2402

ARCHIDONA

D. Francisco Rioboo y Susbielas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se excita el celo de las Autoridades todas, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca de los efectos robados á D. Salvador González Artadio, que á continuación se expresarán, en la noche del 18 al 19 de Enero último de la casa que dicho señor posee en la villa de Cuevas Bajas y averiguación de los autores del robo, consistente en 15.000 pesetas en billetes, oro y plata; un pagaré otorgado por D. Luis Arjona á favor del D. Salvador González por valor de 1.000 pesetas y réditos del 12 por 100; una escritura título de propiedad de una casa que compró al conocido por Verdejo; otra de una suerte de tierra comprada á un tal González, conocido por Conor; otra escritura de préstamo hecho á Juan Arjona por la cantidad de 3.500 pesetas y réditos del 10 por 100; y por último, las hijuelas de la partición de bienes del padre del perjudicado, cuyos autores se pongan, caso de ser habidos, así como los efectos robados, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, á disposición de

este Juzgado, estas últimas si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Archidona á 10 de Abril de 1891.—Francisco Rioboo.—Por mandado de S. S., Licenciado Rafael Almohalla. J—2303

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria y en méritos del sumario que instruyo sobre aprehensión de tabacos contra José Peiro, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza á este dicho José Peiro, que habitó en la calle de la Cera, núm. 49, tienda, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca del expresado sujeto, y conseguido lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dada en Barcelona á 16 de Abril de 1891.—Mariano García Bajo.—El Secretario, José Dalmau. J—2371

BARCO DE VALDEORRAS

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por el presente edicto se cita á Victor Couso Escudé, vecino de Albergueria, en el Ayuntamiento de la Vega, de este partido judicial, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y á usar como hijo del finado D. Vicente Couso del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa y falso testimonio en asunto civil, á virtud de denuncia presentada por dicho Vicente Couso; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en el Barco de Valdeorras á 19 de Abril de 1891.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Agustín Fernández. J—2374

BAZA

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Don Antonio Caracocha, Agente ejecutivo que ha sido de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de veinticinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle su oportuna indagatoria en la causa que se le instruye contra el mismo sobre estafas á Antonio Mejía Blázquez y otros vecinos de esta ciudad; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Baza á 21 de Abril de 1891.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Ruiz. J—2404

BEJAR

D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Amigo Yebra, Manuel Alfonso Vázquez y Juan Fernández López, trabajadores en la vía férrea, el primero natural y vecino de Cacabelos del Bierzo, provincia de León, hijo de Manuel y Manuela, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, cuyas señas son: estatura un metro 650 milímetros, pesando 70 kilogramos, siendo la dimensión de las manos 19 centímetros de largo por 12 de ancho, y la de los pies 25 centímetros de largo, por 11 de ancho, color de las pupilas garzo, pelo negro, color del rostro moreno; viste boina azul, camisa blanca, blusa azul, pantalón de pana café y alpargatas; el segundo, natural y vecino de Viana del Bollo, provincia de Orense, hijo de Cosme y de Juana, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, y sus señas son: estatura un metro 580 milímetros, peso 60 kilogramos, dimensión de las manos 21 centímetros de largo por 11 de ancho, la de los pies 24 centímetros de largo por 10 de ancho, color moreno, ojos castaños, sin cicatrices, nariz y boca regulares; viste camisa listada de azul, boina encarnada, blusa azul, faja de estambre del mismo color, pantalón de pana y alpargata blanca cerrada; y el tercero, natural y vecino de Villarín, provincia de Lugo, hijo de Tomás y de María, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, y cuyas señas son: estatura un metro 590 milímetros, peso 64 kilogramos, mide las manos 16 centímetros de largo por 11 de ancho, los pies 24 centímetros de largo por 9 de ancho, ojos castaños, pelo negro, cicatrices, falta del ojo derecho; viste boina azul, camisa á cuadros azules, faja negra, pantalón de pana y borceguies de becerro blanco; cuyos actuales paraderos de dichos sujetos se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, el cual ha decretado su prisión, en causa que contra los mismos y otros se instruye sobre desorden público y desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos tres sujetos, conduciéndolos

los caso de ser habidos, á esta cárcel pública y á mi disposición.

Dada en Béjar á 16 de Abril de 1891.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Indalecio Linares. J—2375

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita á Elvira Cobos Hernández y á Consuelo Maldonado Puerta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 30 del corriente, á las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca y su sala de audiencia, en que darán principio las sesiones del juicio oral acordadas en la causa criminal instruida contra Cándida Blanco Andrés y otra por hurto; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Béjar á 20 de Abril de 1891.—Juan Hidalgo.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—2405

BELMONTE

D. Patricio Fernández, Juez municipal suplente de esta villa, y agente del de instrucción de la misma y su partido por promoción del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Serrano Jiménez, alias el Serranillo, natural de Tormón, provincia de Teruel, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, de edad como de veintiocho á treinta años, de estatura regular, sin barba, algo patojo, pelo, cejas y ojos negros; vestía en la fecha de su fuga pantalón azul, blusa blanquinosa, faja negra, descalzo, y sin nada en la cabeza, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la Teruel y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre uso de nombre supuesto, y á ingresar en las cárceles de esta villa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Vicente Serrano Jiménez, alias el Serranillo, y habido, su conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dada en Belmonte á 22 de Abril de 1891.—Patricio Fernández.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Hurtado, Alfonso Riera. J—2406

BENABARRE

D. Antonio Fuertes Selva, Juez instructor de Benabarre y su partido.

Por el presente se cita á Ramón Giramis, jornalero, vecino que fué de Montañana, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado, ó manifieste el punto de su residencia, á fin de que declare como testigo en la causa que se instruye sobre resistencia á los agentes de la Autoridad.

Dado en Benabarre á 20 de Abril de 1891.—Antonio Fuertes.—Por mandado de S. S., Domingo Cosialls. J—2376

BENAVENTE

D. Eugenio Cañibano y Rojo, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á la persona en cuyo poder se encuentren un cáliz de plata con la peana floreada, una patena dorada, una corona de metal blanco y un platillo con sus vinajeras, de plata, cuyos efectos fueron robados de la iglesia de Calzadilla de Tera en la noche del 14 del corriente, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á presentarlo y prestar la oportuna declaración; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los objetos expresados, y encontrados, los pongan á mi disposición en este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentren si no diere garantías de que comparecerá á prestar la oportuna declaración.

Dado en Benavente á 20 de Abril de 1891.—Eugenio Cañibano.—Por su mandado, Laureano Lamadrid. J—2407

BERJA

D. Francisco Delgado e Iribarren, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca y remisión, en su caso, á este Juzgado de los objetos que al final se expresan, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, cuyos objetos fueron robados en la madrugada del 15 del actual en la casa de D. Francisco Antonio Soler Martínez, vecino de Adra, y en la recaudación de consumos de dicha villa.

Dada en Berja á 16 de Abril de 1891.—Francisco Delgado e Iribarren.—Por su mandado, Ramón Hernández Ruiz.

EFFECTOS ROBADOS

En la casa de D. Francisco Antonio Soler.

Unas 2.000 pesetas en calderilla.

Y unas 500 pesetas en diferentes clases de monedas de plata, entre las que se encontraban 12 ó 15 duros antiguos,

algunos de ellos isabelinos, y una moneda de oro de 21 reales y cuartillo.

En la recaudación de consumos.

Un arca de madera con barrotes de hierro al interior, muy fuerte y con dos cerraduras distintas y buenas.

Siete mil á siete mil doscientos reales, 4.000 de ellos en billetes de 100, 50 y 25 pesetas, cuyos números ni bustos se pueden precisar, dos mil y pico de reales en plata de diversas monedas, y el resto en calderilla. J—2408

BERMILLO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Aniceto Hernández, vecino de la Muga y residente en Bilbao, para que el día 30 del actual, á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Zamora á declarar en el juicio oral de la causa que se instruye por lesiones contra Domingo Fontanillo Hernández y otros cuatro; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 21 de Abril de 1891.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Rinán. J—2409

CADIZ—SANTA CRUZ

En virtud de providencia dictada en esta fecha ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio procedente del rollo de los autos juicio ab intestato de Doña María de las Mercedes Jiménez y Pérez, hoy incidente promovido por Doña María Luisa Dolarea, sobre falta de personalidad de los albaceas de D. Juan José de Lerena, se ha mandado citar á D. Juan de Sala, Sevilla, albacea del expresado D. Juan José de Lerena, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado, situado en la calle de Doblones, núm. 14, piso principal, con objeto de que se ratifique en el contenido de un escrito presentado por su Procurador D. Ramón García Chicano ante la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Sevilla; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento á lo mandado pongo el presente en Cádiz á 18 de Abril de 1891.—Licenciado Francisco de la Torre. 149—P

CALATAYUD

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los ilustres Colegios de Madrid y Valladolid y Juez instructor de Calatayud y su partido.

Por el presente, primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á los parientes de D. Demetrio Soriano Valenzuela, de cincuenta años de edad, vendedor de libros y novelas, vecino de esta ciudad, viudo, natural de Granada ó hijo de Joaquín y Nicolasa, para que en término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles el procedimiento criminal que instruye sobre suicidio del Soriano, ocurrido en esta población el 1.º de los corrientes; pues no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 21 de Abril de 1891.—Martín Perillán Marcos.—De su orden, Roque Romeo. J—2410

CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los autores del robo de cuatro pellejos de aceite, que tuvo lugar en el tren de mercancías núm. 171, descendente de esta capital con dirección á Madrid, entre las estaciones de Alcolea y Villafraña, en la noche del día 9 de Marzo último, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito plaza de la Compañía, núm. 7, con objeto de recibirles la oportuna declaración en la causa que con tal motivo instruyo; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los indicados cuatro pellejos de aceite y autores del robo de los mismos; y caso de ser habidos, sean presentados en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 20 de Abril de 1891.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Bartolomé Fernández. J—2377

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente y término de diez días se cita, llama y emplaza á Francisco Pereira, de veintisiete años de edad, de regulares estatura, alto y moreno, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, para declarar en causa que instruyo por hurto de relojes.

Asimismo se cita para que comparezcan en el mismo Juzgado las personas que se crean dueñas de alguno de los 22 relojes de diferentes clases que han sido ocupados en la noche de ayer á Luis de la Cruz Expósito, y cuya procedencia no se ha justificado, para que declaren en la misma causa.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, practiquen las más activas diligencias para averiguar la procedencia de los 22 relojes ocupados, los cuales son de diferen-

tes clases y en su mayor parte descompuestos, participando á este Juzgado el resultado de las gestiones que practicaren si fuesen favorables; pues así lo he acordado en la causa antes citada.

Dado en Córdoba á 20 de Abril de 1891.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—2411

DAROCA

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que D. Vicente Barrera y Martí, Registrador de la propiedad que ha sido de Alcazar, Almodóvar del Campo, Villanueva de los Infantes y últimamente de esta ciudad, ha cesado en el desempeño de dicho cargo y solicitado la devolución de la fianza que tiene presentada.

Lo que se anuncia por primera vez en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, citándose á las personas que tengan que deducir alguna declaración contra el mencionado D. Vicente Barrera, para que dentro del plazo de tres años la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos expresados.

Dado en Daroca á 18 de Abril de 1891.—Antonio de Nicolás.—Por mandado de S. S., Ramón Esquín. J—2378

GINZO DE LIMIA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez instructor del partido de Ginzó de Limia.

De conformidad con lo que determinan los artículos 173, 512 y 513 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Simón Rodríguez, incógnito, vecino de Soutelo de San Mamed, de estatura regular, cara delgada, barba poca, ojos castaños, tiene una cicatriz al lado de la cara; viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de tela remendada, camisa de lienzo del país, usa chancas y sombrero de paño negro, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado en clase de procesado, á rendir la indagatoria acordada en el sumario que se instruye por robo y daños á Josefa Ebra; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con la debida seguridad.

Ginzó de Limia á 17 de Abril de 1891.—Gonzalo Pintos Reino.—De orden de S. S., Saturnino González. J—2379

HARO

D. José Sabas Izaguirre, Juez de instrucción de esta villa de Haro y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un individuo que dice llamarse Melitón López Monje, de estatura regular, fornido, de más de treinta años de edad, con barba negra muy poblada, color moreno, ojos negros, que viste americana y pantalón de paño, color oscuro, boina azul, alpargata cerrada, aunque también lleva botinas y tapabocas de algodón color oscuro, y á otro sujeto cuyo nombre se ignora, que es alto, muy descolorido, con barba clara y afeitada, que viste bombacho azulado y viejo, alpargata cerrada y negra con escarpines blancos, blusa y boina azules y una manta de lana blanquecina y barriada de azul, que tendrá también unos treinta años de edad y debe andar con el anterior, ignorándose el paradero de los dos, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye por haberles ocupado instrumentos sospechosos la noche del 31 de Diciembre último en la villa de Abalos, en donde fueron detenidos y se fugaron; con apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades que procedan á la busca y captura de las dos personas referidas; y si fueren habidas, se conduzcan detenidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Haro á 18 de Abril de 1891.—José Sabas Izaguirre.—Por mandado de S. S., Eloy Martínez. J—2380

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 13 de Febrero del corriente año fué hurtada de la estación de Zújar de este término la caja destinada á la conducción de valores ó fondos de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, conteniendo la cantidad de 350 pesetas 43 céntimos en billetes del Banco de España y monedas de plata y cobre, siendo las señas de indicada caja las que al final se expresan:

Y con objeto de que por las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial á quienes al efecto requiero, se proceda á la busca de indicada caja y captura de la persona en cuyo poder se encuentre, remitiéndola á disposición de este Juzgado, se inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, por tenerlo así mandado en la causa correspondiente.

Dada en Hinojosa del Duque á 20 de Abril de 1891.—Luis Vallejo Ruiz.—Por mandado de S. S., Juan Degollado.

Señas de la caja.

De hierro con un rótulo grabado que dice «Zújar» con letras doradas, siendo sus dimensiones 26 centímetros de ancho, 35 de largo y 13 de grueso. J—2412

D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Feliciano Fuentes Torres, residente, según parece en la villa y Corte de Madrid, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, provista de su cédula personal, para que se ratifique en la denuncia que ha presentado referente á causa seguida contra la misma y otros por hurto de caballerías á Doña Josefa Galán, vecina del Viso; apercibida que de no verificarlo en el referido término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Hinojosa del Duque á 20 de Abril de 1891.—Luis Vallejo y Ruiz.—Por mandado de S. S., Juan Degollado. J—2413

HUELVA

El Sr. Juez de instrucción de esta capital, en providencia de fecha 10 del actual, ha acordado se cite por medio de la presente cédula á D. José Coto, cuyo domicilio se ignora, y que se dice ser vecino de Sevilla, para que en el término de quinto día, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Alonso de Mora, núm. 6, á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye por hurto de dos cabras en el término de San Juan del Puerto, y que se dice pertenecen al expresado D. José Coto; á quien se le advierte que de no comparecer para el expresado fin y para ofrecerle la causa le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Huelva á 14 de Abril de 1891.—V.º B.º.—Fernández Amaya.—El Escribano, Fernando Bel. J—2381

JACA

En providencia dictada en este día por el Sr. D. Sebastián Aguilar, Juez de instrucción de esta ciudad de Jaca y su partido en la causa que instruye sobre estafa contra Anacleto Fernández y otros, tiene acordado que Estanislao Fernández, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran, soltero, jornalero, de veintisiete años de edad, natural de Ponferrada, provincia de León, y Martín Aguirri, también de segundo apellido y actual paradero ignorado, soltero, de veinticuatro años de edad, jornalero, natural de Villafraña, provincia de León, comparezcan dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, en la sala de audiencia de este Juzgado para recibirles declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio legal consiguiente.

Y para que sirva de cédula de citación en legal forma extiende la presente en Jaca á 20 de Abril de 1891.—El actuario, Vicente Balmes. J—2382

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente edicto se cita á D. Pedro Velaz Gil, ausente y en ignorado paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca, si lo estima conveniente, á sustentar sus derechos en los autos sobre juicio necesario de testamentaria de sus padres D. Ramón Velaz Ayendaño y Doña Francisca Gil López, vecinos que fueron de Liendo, promovidos por D. Marcos Pinedo, como marido de la heredera Doña Petra Velaz Gil.

Dado en Laredo á 17 de Abril de 1891.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por su mandado, Zacarías Díaz Romeral. 147—P

LINARES

D. Miguel Olalla y Osorio, Juez municipal suplente, é interino de instrucción de esta ciudad.

Por la presente hago saber á los Sres. Jueces de instrucción, Jueces municipales, Alcaldes y demás funcionarios de la policía judicial, que en la madrugada del día 9 del corriente fueron robados en el estanco de D. Bernardino Ramírez Ibáñez, sito en la calle de Espronceda, los objetos siguientes:

Como unas cuarenta pesetas en monedas de 5 y 10 céntimos.
Unos cincuenta paquetes de cigarrillos liados de á 25 céntimos cada uno.

Unos treinta de á 20 céntimos.
De veinticuatro á treinta paquetes de tabaco picado de á 18 céntimos cada uno.

Unos treinta puros de á 10 céntimos.
Dos sacas de gante vacías, una marcada con una J. y la otra con B. y R.

Dos cajas de papel de cartas.

Y tres manos de papel de barba, á fin de que procedan á averiguar en sus respectivas demarcaciones y distritos, si en poder de alguna persona se encuentran el expresado dinero y objetos, y caso de averiguarlo, procedan á ocuparlos y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, conduciéndolas á la cárceles de este partido á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en averiguación de este hecho.

Dada en Linares á 20 de Abril de 1891.—Licenciado Miguel Olalla y Osorio.—Por su mandado, Manuel Martín. J—2383

MADRID—CENTRO

Por el presente, y en virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha de ayer, dictado en los que sigue el Banco Hipotecario contra Doña María del Carmen Casas Pabón, ó sus herederos ó cau-

sa habientes, si hubiese fallecido, sobre rescisión de un préstamo y pago de 7.500 pesetas, intereses y costas, hecho por escritura pública de 3 de Agosto de 1880, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el de Guadix el día 26 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, tres cuartos de suerte que componen la hacienda de Población, sita en el término de La Calahorra, partido judicial de Guadix, que se componen de 30 tierras de vega y campo de caber de 47 fanegas y tres cuartillos, que por las partes fueron valoradas en 15.000 pesetas en la escritura de préstamo, base de los autos. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas 15.000 pesetas; que los licitadores, para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de las 15.000 pesetas; que el pago del precio del remate ha de hacerse á los ocho días siguientes á la aprobación de éste; que los tres cuartos de suerte salen á la venta sin suplirse previamente los títulos de propiedad; y que la descripción de las fincas se hallará de manifiesto en el Juzgado de Guadix, y los autos en mi Escribanía hasta el acto de la subasta, para que se entere de ellos el que le conviniere.

Madrid 25 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos. X—1830

Por la presente y en virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha de ayer, dictado en los que sigue el Banco Hipotecario contra Doña María del Carmen Casas y Pabón, vecina que fué de la ciudad de Guadix, de ignorado paradero, ó contra sus herederos y causa habientes, si hubiese fallecido, sobre rescisión de un préstamo de 7.500 pesetas, intereses y costas y pago de estas responsabilidades, yo el Escribano cito en forma á la Doña María del Carmen Casas y Pabón, ó á sus herederos y causa habientes, si hubiese fallecido, para que el día 26 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio, calle del General Castaños, núm. 1, ó en la del Juzgado de primera instancia de Guadix, donde simultaneamente se procederá á la venta en pública subasta de los tres cuartos de suertes que componen la hacienda de Población, sita en término de La Calahorra, que hipotecó al referido Banco Hipotecario á la seguridad del préstamo que se reclama; bajo apercibimiento que si no comparecen á presenciar dicho acto, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 25 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos. X—1831

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha de ayer, referendada por mi el actuario, en la pieza de declaración de herederos de los autos de ab intestato de Doña Isabel Martos y Beltrán, se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los que se crean con derecho á la herencia dejada por la expresada señora, para que dentro del término de veinte días hábiles, siguientes á la inserción de este edicto en los periódicos oficiales de esta capital y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezcan en los referidos autos, personándose en forma á usar de sus derechos.

Se hace saber al propio tiempo que Doña Isabel Martos y Beltrán falleció en esta Corte el día 3 de Noviembre de 1890 en su domicilio, travesía del Fúcar, núm. 14, piso segundo izquierda, que era hija legítima de D. Salvador Martos y Doña Carmen Beltrán, natural de Sevilla, de estado soltera, y que hasta hoy se han presentado á reclamar la herencia D. Manuel Jesús de Beltrán y Jiménez, vecino de Sevilla, y Doña María del Carmen Martos, de esta vecindad, representados por el Procurador D. José María Cardón, tios carnales por línea paterna y materna de dicha finada; y por último, se advierte que de no comparecer las personas á quienes se cita en el plazo fijado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 15 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos. 148—P

PONTEVEDRA

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Pontevedra.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Eufasio Carneño, Factor de pequeña velocidad que fué en la estación del ferrocarril de esta ciudad, de veintiséis años, estatura regular, barba rubia y poblada aunque corta, usa bigote, color rubio, ojos azules; vistió de negro, y le falta un pedazo de diente de la parte superior, en la actualidad ausente en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, para prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa á la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido sujeto; y en el caso de ser habido, lo remitan á la cárcel pública de este partido á disposición de este referido Juzgado.

Pontevedra 16 de Abril de 1891.—Luis Rodríguez Martí. De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed, por el Sr. Buceta. J—2390

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. José Fortacín de la Mata, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dionisio Huarte Latorre, natural de Caspe, de treinta y un años de edad, hijo de Agustín y de Faustina, y Benito Caspe, cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días se presenten en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que puedan encontrarse, que de ser habidos, los pongan en concepto de detenido á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 20 de Abril de 1891.—José Fortacín. Por su mandado, Manuel Sañas. J—2398

NOTICIAS OFICIALES

La Artesana.

SOCIEDAD MINERA

La Sociedad minera La Artesana, en junta general extraordinaria celebrada en Torrelavega (Santander) el día 5 de Abril de 1891, acordó repartir un dividendo pasivo de 24 000 reales, ó sean 2.000 por socio, que deberán pagarse antes de los cuarenta días, siguientes á la publicación de este anuncio, en el domicilio de la Sociedad, Torrelavega, calle de Argumosa, núm. 10, piso cuarto; entendiéndose que el socio que no haga el ingreso en el término prefijado, se declararán amortizadas sus acciones á tenor del reglamento social.

Señores socios.

- D. Manuel Pérez del Molino.
- Miguel Pérez del Molino.
- Rafael Díaz de la Bárcena.
- Juan Quintana.
- Cándido del Olmo.
- Silvestre Nafarrate.
- Juan Antonio Vellido.
- Alejandro Polanco.

Torrelavega 6 de Abril de 1891.—El Presidente Manuel Pérez del Molino.—Por acuerdo, el Secretario, Rafael Bárcenas. X—1819—29

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

Situación al 31 de Diciembre de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fondos disponibles:	
Cajas y Banqueros.....	144.325'67
Cuenta afecta á la construcción de las líneas Mayagüez.....	14.818.994'50
Fondos á realizar:	14.963.320'17
Capital no desembolsado.....	8.000.000
A cobrar de las obligaciones serie Mayagüez primera hipoteca.....	42.150
Valores en cartera.....	1.736.354'28
Fianza de la Compañía.....	1.275.750
	11.054.254'28
Gastos:	
Primer establecimiento líneas Mayagüez.....	2.599.559'21
Construcción de las líneas Mayagüez.....	12.756.488'67
	15.356.047'88
Primer establecimiento líneas Humacao.....	2.491.372'43
Construcción de las líneas Humacao.....	1.304.746'18
	3.796.118'61
Material de construcción.....	591.161
Mobiliario.....	25.984'67
Provisiones no clasificadas.....	31.253'82
	19.800.565'98
Cuentas de orden:	
Deudores varios.....	4.617.862'18
	50.436.002'61
PASIVO	
Capital social.....	16.000.000
Obligaciones serie Mayagüez de primera hipoteca.....	26.339.800
Productos de fondos depositados y cambio.....	310.539'43
Cuentas de orden:	
Gastos de 1890 á pagar en 1891.....	671.980'15
Retención de garantía.....	1.059.116'10
Fianza de contratistas.....	1.000.000
Acreedores diversos.....	5.054.566'93
	50.436.002'61

Madrid 31 de Diciembre de 1890.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Alejandro Pidal y Mon. X—1833

Sucursal del Banco de España en Gerona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 220, expedido por esta sucursal en 19 de Septiembre último á favor de los Sres. Viuda de Keyach y Sobrinos, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 de los corrientes, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo, y quedando exenta de toda responsabilidad.

Gerona 28 de Abril de 1891.—El Oficial, Secretario, Antonio Santasusagna. X—1829

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos voluntarios transmisibles, números 4.183 y 6.536, expedidos por esta sucursal en 4 de Agosto de 1886 y 7 de Abril de 1890, respectivamente, el primero á nombre de Doña Justa Reizabal y García, de pesetas nominales 6.000 en títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, y el segundo á nombre de D. Gabriel Martínez de Aragón y Urbiztondo, de pesetas nominales 40.000 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, á instancia de los interesados, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, pasado dicho término, la sucursal expedirá los correspondientes duplicados anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Vitoria 16 de Abril de 1891.—El Oficial Secretario, Germán Múgica. X—1742—2

Sociedad del Pantano de Puentes.

El Conjeto de administración de esta Sociedad cita á junta general ordinaria de accionistas y extraordinaria de obligacionistas para el 31 de Mayo próximo, á las dos y media de la tarde, en las oficinas del Banco Hispano-Alemán, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, para el examen y aprobación de las cuentas del ejercicio que terminó en 31 de Diciembre último y demás asuntos señalados en el art. 36 de los estatutos.

Con arreglo al art. 29 tienen derecho de asistencia, tanto á una como á otra junta, todos los accionistas poseedores de cinco acciones nuevas de capital para la primera y de cinco obligaciones hipotecarias para la segunda. Los títulos deberán depositarse hasta el 21 de Mayo en el domicilio social, calle de Goya, núm. 21, piso cuarto derecha, todos los días no feriados, desde las dos á las cinco y media de la tarde, donde se les entregará una tarjeta nominativa y personal que servirá de admisión en la junta.

Los resguardos de depósitos en Bancos y Sociedades de crédito establecidos en esta Corte se admitirán en sustitución de los títulos que deben depositarse para asistir á las referidas juntas.

Madrid 28 de Abril de 1891.—Por el Consejo de administración, Juan Castellano. X—1832

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Vitoria, Ternel, Cuenca, Murcia, Lérida, Barcelona, Valencia, Toledo y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	2.658'96
Segovia.....	992'61
Norte.....	9.763'46
Bilbao.....	1.019'81
Aragón.....	1.139'81
Valencia.....	2.873'96
Mediodía.....	25.610'43
Ciudad Real.....	3.686'18
Imperial.....	898
Arganda.....	156'96
Correos.....	356'93
Matadero de vacas.....	13.079'76
Idem de cerdos.....	
TOTAL	61.791'76
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	36.127'97
Diferencia en esta día de más.....	25.663'79

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'75 á 2 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.
- Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
- Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows: Vacas, Carneros, Corderos, Lechales, Terneras, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios a los tableros.

Vaca, de 1'50 a 1'61 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'85 a 1'92 pesetas el kilogramo.
Cordero, a 2'04 pesetas el kilogramo.
Madrid 28 de Abril de 1891.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Abril de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 27, Dia 28. Rows: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows: Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Baza, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez-Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tie., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE ABRIL DE 1891

Table with columns: DUDA PERPETUA AL 4 POR 100 EXTERIOR, FONDOS ESPAÑOLAS, FONDOS FRANCÉS.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 26'03-26'05 pesetas.
Idem, a ocho dias vista, id. id., 25'9-26'00 id.
Idem, a sesenta dias vista, id. id., 25'88 id.
Idem, a noventa dias fecha, id. id., 25'77-25'80 id.
Paris, a la vista, francos, beneficio a papel, 3'10-3'20 d.
Idem, a ocho dias vista, id. id., 3'05-3'10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Abril de 1891.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows: 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 28 de Abril de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Rows: S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (3 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica. Prices in pesetas.

PROGRAMA DE LOS PREMIOS QUE EN ESTE AÑO DE 1891 han de adjudicarse en el Instituto de Cuenca para cumplir la disposición testamentaria del Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez.

El Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez (Q. E. P. D.), instituyó por la cláusula 13 letra f de su testamento, otorgado en Madrid a 15 de Junio de 1871, un premio de 1.000 reales vellón en cada año para el alumno del Instituto de Cuenca que más lo merezca a juicio de los Patronos. Y como quiera que en el año próximo pasado no haya concurrido ningún aspirante, en el presente deberán adjudicarse dos premios, los cuales se concederán bajo las bases siguientes:
1.ª Estos dos premios corresponden a los años 1890 y 1891.

2.ª Tendrán derecho a optar a ese premio los alumnos que hayan terminado la segunda enseñanza en el Instituto de Cuenca desde el año 1830 a Junio de 1891, habiéndose matriculado y examinado, o cursado y probado en el mismo establecimiento, la mayor parte de las asignaturas necesarias para el Bachillerato.

3.ª Serán excluidos del certamen los alumnos que hubiesen sufrido dos notas de suspenso en sus anteriores exámenes, o sufrido pena como reincidentes, impuesta por el Consejo de disciplina, pero si tuviesen, cuando menos, una nota de sobresaliente deberá ésta conmutarse por las dos de suspenso, y ser entonces admitidos a la oposición.

4.ª Los premios se adjudicarán en certamen público, que se verificará en el mismo Instituto.

5.ª Los ejercicios se llevarán a efecto en la segunda quincena del mes de Junio, y serán dos: el primero escrito y el segundo oral.

6.ª El ejercicio primero consistirá en que durante cuatro horas, é incomunicados y sin libros, escriban todos los aspirantes sobre el mismo tema, que uno de ellos, designado por sus compañeros, sacará a la suerte de entre diez, redactados previamente por el Tribunal y correspondientes a las diversas asignaturas.

Cinco temas serán pertenecientes a las enseñanzas de la Sección de Lenguas, Letras y Filosofía, y los otros cinco a las de Ciencias.

Este trabajo, firmado y rubricado por cada uno de los aspirantes, se leerá ante el mismo Tribunal, y concluida que sea su lectura, los Jueces votarán en secreto, y publicarán acto continuo el resultado de esta votación.

La calificación ó censura se hará por puntos, siendo el máximo de estos 10 por cada Juez, 70 los de todo el Tribunal y 36 los necesarios para obtener la aprobación por mayoría y ser declarado apto para continuar la oposición.

7.ª El segundo ejercicio consistirá en contestar a seis preguntas, tres de Letras y tres de Ciencias, sacadas a la suerte de entre 10, de las cuales cinco serán de las enseñanzas de Letras y cinco de las de Ciencias, y unas y otras serán incluídas en dos urnas distintas.

Este ejercicio le harán todos los aspirantes sobre las mismas preguntas, para lo cual permanecerán aislados é incomunicados, hasta que sean llamados por el Tribunal y se vayan presentando en el orden que la suerte haya designado. Concluido este ejercicio, se hará como en el primero, votación secreta, y acto continuo se publicará el resultado definitivo, teniendo en cuenta la calificación del primer ejercicio.

8.ª Este programa se publicará en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca y en la GACETA DE MADRID, como también en su día el nombre del alumno premiado.

9.ª El Tribunal se compondrá de siete Jueces, que serán: el Alcalde ó un individuo del Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca, designado por la Corporación, un Diputado provincial nombrado por sus compañeros ó por la Comisión permanente, en representación de la testamentaria, cuatro Catedráticos del Instituto de Cuenca, dos de la Sección de Letras y dos de la de Ciencias, nombrados por su Claustro, debiendo ser uno de ellos el Director del Establecimiento (si es Catedrático), y un Profesor libre que designarán los testamentarios de entre personas de diversas carreras con títulos académicos superiores. El Tribunal se constituirá interinamente bajo la presidencia del Vocal de mayor edad, haciendo de Secretario el más joven. Acto continuo procederá por votación secreta a nombrar su Presidente y Secretario efectivos. El Juez que no asista a todos los actos, no podrá tomar parte en la votación definitiva.

10. Si no hubiese aspirantes a estos premios, ó si el Tribunal no los encontrase dignos de ellos, quedarán reservados para que en el año próximo venidero puedan ser adjudicados, también en certamen público, con el que correspondiera a aquel curso académico.

11. Los premios serán entregados en el acto solemne de la apertura del curso de 1891 a 92, por el Director del Instituto de Cuenca.

12. Los documentos justificativos y solicitudes para optar a estos premios se elevarán durante los quince primeros días del mes de Junio de 1891 al Alcalde de Cuenca, quien, después de extractados y anotados en el libro de Acuerdos del Ayuntamiento, los remitirá para su ejecución al Director del Instituto de segunda enseñanza, a fin de que al constituirse el Tribunal, y antes de dar principio a los ejercicios, se declaren los aspirantes que, reuniendo los requisitos de este programa, puedan y deban ejercer.

13. Concluidos los ejercicios, el Instituto archivará las solicitudes y documentos justificativos de los que opten al premio, los trabajos escritos de los alumnos que hayan ejercitado y las actas originales de su calificación ó censura.

14. Tres copias autorizadas del acta de los ejercicios de oposición y otras tres de la de entrega de los premios, serán remitidos por el Director del Instituto para que las hagan constar en sus respectivos libros de Acuerdos a la Diputación provincial de Cuenca, a su Excmo. Ayuntamiento y a la Testamentaria.

Madrid 1.º de Enero de 1891.—Los testamentarios, José de Ondovilla.—Manuel María José de Galdo.—Feliciano de Isla.—José María del Valle. X—1828

SANTOS DEL DÍA

San Pedro de Verona, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Catalinas (calle de Mesón de Paredes).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El primer bailarín.—La niña mimada.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El rey que robó.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—(Beneficio de la primera tiple cómica Leocadia Alba)—El robo de la calle del gato, tomando parte la familia Laforgue.—La casa del oso, ó el tendero de comestibles.—Los pájaros fritos.—El mesón del Sevillano.

CIRCO DE PARISH.—A las ocho y tres cuartos.—Nuevos cuadros por el aplaudido Profesor Aycard. Ultima semana de las célebres hermanas Austins.